

## SUPLEMENTO INFORMATIVO DEFINITIVO

Los valores mencionados en el Suplemento Informativo Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

*DEFINITIVE INFORMATIVE SUPPLEMENT. The securities described in the Definitive Informative Supplement have been registered in the National Securities Registry maintained by the National Banking and Securities Commission, and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.*

## CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS



Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver

CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS ESTABLECIDO POR BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER EL CUAL SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA, POR UN MONTO DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 20'000,000 (VEINTE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO.

### MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

\$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)

### NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS:

20'000,000 (VEINTE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS

### CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

|  |  |
|--|--|
| <b>Emisora:</b>  | Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver" o la "Emisora").   |
| <b>Tipo de Oferta:</b>   | Oferta pública primaria nacional.  |
| <b>Número de emisión al amparo del Programa:</b>               | Primera.   |
| <b>Clave de pizarra:</b>                                       | BACTIN 20.   |
| <b>Monto autorizado del Programa con carácter revolvente:</b>  | Hasta \$10,000'000,000.00 (Diez Mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares o Unidades de Inversión.   |
| <b>Vigencia del Programa:</b>                                  | 5 (cinco) años a partir de la fecha de la autorización emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").  |
| <b>Tipo de valor:</b>  | Certificados Bursátiles Bancarios.   |
| <b>Número de Certificados Bursátiles Bancarios:</b>            | 20'000,000 (Veinte Millones), (en adelante, los "Certificados Bursátiles Bancarios")   |
| <b>Denominación:</b>   | Pesos, Moneda Nacional.  |
| <b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:</b> | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.   |
| <b>Precio de colocación:</b>                                   | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), por cada Certificado Bursátil.  |
| <b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.</b>    | "AA (mex)"<br><br>Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.<br><br>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch. |
| <b>Calificación otorgada por</b>                               | "AA/M"   |

|  |  |
|--|--|
| Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.                      | <p>Alto. Agrupa emisiones con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Verum.</p>   |
| Garantía:  | Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios, por lo que no tienen garantía específica.  |
| Monto de la Emisión:   | \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N).   |
| Plazo de la Emisión:   | Hasta 1,092 (mil noventa y dos) días equivalente a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días, que equivalen a aproximadamente a 3 (tres) años.   |
| Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:                            | 29 de octubre de 2020.   |
| Fecha de la Oferta Pública:  | 30 de octubre de 2020.   |
| Fecha de Cierre de Libro:  | 30 de octubre de 2020.   |
| Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos: | 30 de octubre de 2020.   |
| Fecha de Registro en BMV:  | 03 de noviembre de 2020.   |
| Fecha de la Emisión:   | 03 de noviembre de 2020.   |
| Fecha de Liquidación:  | 03 de noviembre de 2020.   |
| Fecha de Vencimiento:  | 31 de octubre de 2023.   |
| Recursos Netos que Obtendrá la Emisora con la Colocación:            | <p>Los recursos netos de la presente Emisión son de \$1,987,644,958.78 (Mil Novecientos Ochenta y Siete millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Ocho pesos 78/100 M.N.)</p> <p>La integración de los recursos netos de la presente Emisión, así como los gastos relacionados con la oferta, en la <i>Sección 4 "GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN" del presente Suplemento.</i></p>  |
| Tasa de interés y Procedimiento de Cálculo:                          | <p>A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual a su Valor Nominal, según corresponda, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común fijará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "<b>Tasa de Interés Bruto Anual</b>" y la "<b>Fecha de Determinación</b>", respectivamente), y que registrará durante dicho Periodo de Intereses.</p> <p>La Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles Bancarios se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la "Tasa de Referencia" o "TIIE", indistintamente) o la que la sustituya. Una vez hecha la adición de la Sobretasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.</p> <p>En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.</p> <p>Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:</p> $TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$ <p>En donde:</p> <p>TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>TR = Tasa de Interés Bruto Anual.</p> <p>PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.</p> <p>NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>La Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada correspondiente al primer Periodo de Intereses será de 5.47% (cinco punto cuarenta y siete) por ciento.</p> |
| <b>Periodicidad en el pago de intereses:</b> | <p>Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al Calendario de Pagos establecido en el Macrotítulo y en el Suplemento. El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 1 de diciembre de 2020, a una Tasa de Interés Bruto Anual de 5.47% (cinco punto cuarenta y siete) por ciento.</p> <p>En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.</p>  |
| <b>Amortización del Principal:</b>           | <p>La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se realizará a su Valor Nominal en un solo pago el 31 de octubre de 2023 contra la entrega del Macrotítulo, es decir, al vencimiento del mismo.</p> <p>En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente.</p> <p>El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en donde indicará la fecha de dicha amortización y la cantidad a ser pagada por el Emisor.</p>   |
| <b>Amortización Anticipada:</b>              | <p><b>Total</b></p> <p>El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente en forma total, los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier fecha durante la vigencia de la emisión a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por</p>   |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización a la fecha de amortización anticipada.</p> <p>En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionados por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el "<u>Precio de Amortización Anticipada</u>"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, a la fecha de la amortización anticipada.</p> <p>En caso de amortización total anticipada, el Emisor publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios, el aviso respectivo a través de Emisnet o de los medios que determine la BMV. Dicho aviso contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado. Adicionalmente, el Emisor entregará este aviso, con la misma anticipación, por STIV-2 a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que este último determine. Dicho aviso se deberá realizar con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar los Certificados Bursátiles Bancarios y se notificará a las mismas personas. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se realizará la amortización anticipada y el monto correspondiente a dicha amortización.</p> <p>En caso que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de amortizar anticipadamente según corresponda, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada. Lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe con la misma antelación lo conducente a Indeval, BMV y CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. En dicho supuesto, los gastos en que incurriera el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.</p> |
| <p><b>Lugar y Forma de Pago:</b></p>   | <p>Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Macro título, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.</p> <p>Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.</p> <p>Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el Calendario de Pagos; en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>  |
| <p><b>Derechos que los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los</b></p> | <p>Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir la amortización de principal y el pago de los intereses ordinarios y moratorios que deriven de los</p>  |



|  |   |
|--|---|
| <b>Tenedores:</b>                            | Certificados Bursátiles Bancarios el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles Bancarios tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores el siguiente derecho: Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en el orden del día de dicha asamblea, así como el lugar, día y hora en que se celebrará dicha asamblea.  |
| <b>Intereses Moratorios:</b>                 | En caso de incumplimiento en el pago de Principal y/o Intereses, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el Saldo Insoluto de Principal a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal y/o Intereses haya quedado totalmente cubierta. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de Principal.  |
| <b>Representante Común:</b>                  | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.   |
| <b>Depositario:</b>                          | S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").   |
| <b>Posibles Adquirentes:</b>                 | Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo prevea expresamente.  |
| <b>Régimen Fiscal:</b>                       | El tratamiento fiscal respecto de los intereses u otros rendimientos que, en su caso, generen los Certificados Bursátiles Bancarios se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 18, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular. |
| <b>Legislación y Tribunales Competentes:</b> | Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores por el simple hecho de adquirir los Certificados Bursátiles Bancarios, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Bancarios.   |
| <b>Intermediario Colocador:</b>              | Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.  |

**LA EMISORA Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR FORMAN PARTE DEL MISMO CONSORCIO, POR LO QUE PUEDE EXISTIR UN INTERÉS ADICIONAL EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS.**

**CONFORME A LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS Y EL MACROTÍTULO, EL REPRESENTANTE COMÚN DEBERÁ VERIFICAR, A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HUBIERA PROPORCIONADO PARA TALES FINES, EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA POR PARTE DE**

LA EMISORA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL MACROTÍTULO (EXCEPTO DE LAS OBLIGACIONES DE ÍNDOLE CONTABLE, FISCAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE LA EMISORA DERIVADAS DE LA EMISIÓN, QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS). PARA ELLO, EL REPRESENTANTE COMÚN, CONFORME A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL MACROTÍTULO, TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR A LA EMISORA, A SUS AUDITORES EXTERNOS, ASESORES LEGALES O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS A LA EMISORA EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISORA SEÑALADAS ANTERIORMENTE. POR LO ANTERIOR, EN LA MEDIDA EN QUE LA EMISORA, SUS AUDITORES EXTERNOS, ASESORES LEGALES O CUALQUIER PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS A LA EMISORA EN RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, NO PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ, COMPLETA, SUFICIENTE Y OPORTUNA, LA VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN PODRÍA SER INCORRECTA, INCOMPLETA, NO EXHAUSTIVA O NO OPORTUNA.

EL REPRESENTANTE COMÚN CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES DE VERIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HUBIERE PROPORCIONADO PARA TALES FINES. EL REPRESENTANTE COMÚN TIENE LA FACULTAD, MÁS NO LA OBLIGACIÓN, DE REALIZAR VISITAS O REVISIONES A LA EMISORA O A AQUELLAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN.

LOS DICTÁMENES DE CALIDAD CREDITICIA CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, EMITIDOS POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V., INCLUYEN INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA EMISORA AL 30 DE JUNIO DE 2020, SIN CONSIDERAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL TRIMESTRE CONCLUIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LA CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA DEL PÚBLICO INVERSIONISTA A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO. SI BIEN LOS DICTÁMENES DE CALIDAD CREDITICIA CORRESPONDIENTES A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS DE LA EMISIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, NO ES POSIBLE ASEGURAR QUE, DE CONSIDERARSE LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA EMISORA DISPONIBLE PARA LOS INVERSIONISTAS, DICHAS CALIFICACIONES NO HUBIERAN TENIDO VARIACIONES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

**Actinver**

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Actinver

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/12824/2020, de fecha 29 de octubre de 2020. Los Certificados Bursátiles Bancarios que son objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa, su emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12824/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3265-4.18-2020-002-01 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en internet en las páginas de la BMV: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), de la CNBV: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), y en la del Emisor: [www.actinver.com](http://www.actinver.com).

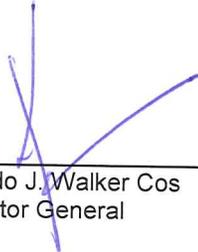
Prospecto y Suplemento a Disposición con el Intermediario Colocador  
Ciudad de México a 03 de noviembre de 2020

Autorización para su publicación:  
CNBV 153/12824/2020  
29 de octubre de 2020

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

## EMISORA

**Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver**



---

Por: Alfredo J. Walker Cos  
Director General



---

Por: María Laura Cooper Senosiain  
Director de Finanzas



---

Por: Joaquín Gallástegui Armella  
Director Jurídico

Hoja de firma de la portada del suplemento informativo de Certificados Bursátiles con clave de pizarra BACTIN 20.

Asimismo, manifestamos que a la fecha de presentación de este suplemento informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, la emisora reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

### **INTERMEDIARIO COLOCADOR**

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver**



Por: Nathan Moussan Farca  
Representante Legal

Hoja de firma de la portada del suplemento informativo de Certificados Bursátiles con clave de pizarra BACTIN 20.

## ÍNDICE

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 1.  | CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.....   | 11 |
| 2.  | DESTINO DE LOS FONDOS.....  | 20 |
| 3.  | PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....   | 21 |
| 4.  | GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....  | 23 |
| 5.  | ESTRUCTURA DEL CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.....                              | 24 |
| 6.  | FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.....  | 26 |
| 7.  | ASAMBLEA DE TENEDORES.....  | 29 |
| 8.  | NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIONES RELEVANTE EN LA EMISIÓN.....           | 31 |
| 9.  | ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....  | 32 |
| 10. | PERSONAS RESPONSABLES.....  | 33 |
| 11. | ANEXOS.....   | 36 |
| 1.  | Macro título que ampara la Primera Emisión.....                               | 36 |
| 2.  | Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:.....                    | 37 |
| 3.  | Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V..... | 38 |
| 4.  | Opinión Legal.....  | 39 |

**EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.**

**NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA NI POR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER.**

**LOS TÉRMINOS QUE SE UTILIZAN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO CON LA PRIMERA LETRA MAYÚSCULA Y QUE NO SE DEFINAN DE OTRA FORMA EN EL MISMO TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE ATRIBUYEN A DICHS TÉRMINOS EN EL PROSPECTO.**



## 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

|  |   |
|--|---|
| <b>Emisor:</b>   | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.   |
| <b>Clave de Pizarra:</b>   | BACTIN 20.  |
| <b>Tipo de Valor</b>   | Certificados Bursátiles Bancarios quirografarios de largo plazo.  |
| <b>Monto autorizado del Programa con carácter de revolvente:</b> | Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión, o en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.   |
| <b>Vigencia del Programa:</b>                                    | 5 (cinco) años contados a partir del 29 de octubre de 2020, fecha de la autorización emitida por la CNBV.   |
| <b>Número de emisión al amparo del Programa:</b>                 | Primera (la "Primera Emisión").   |
| <b>Monto de la Emisión:</b>                                      | \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).   |
| <b>Número de Certificados Bursátiles Bancarios:</b>              | 20'000,000 (Veinte Millones).   |
| <b>Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios:</b>   | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.  |
| <b>Serie:</b>  | Única.  |
| <b>Denominación:</b>   | Pesos, Moneda Nacional.   |
| <b>Precio de Colocación:</b>                                     | \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada uno.  |
| <b>Plazo de los Certificados Bursátiles Bancarios:</b>           | Hasta 1,092 (mil noventa y dos) días equivalente a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días, que equivalen a aproximadamente a 3 (tres) años.  |
| <b>Garantía:</b>   | Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios, por lo que no tienen garantía específica.   |
| <b>Recursos Netos que Obtendrá la Emisora con la Colocación:</b> | Los recursos netos de la presente Emisión son de \$1,987,644,958.78 (Mil Novecientos Ochenta y Siete millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Ocho pesos 78/100 M.N.)<br><br>La integración de los recursos netos de la presente Emisión, así como los gastos relacionados con la oferta, en la <i>Sección 4 "GASTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN del presente Suplemento.</i> |
| <b>Fecha de publicación del aviso de oferta pública:</b>         | 29 de octubre de 2020.  |
| <b>Fecha de la oferta:</b>                                       | 30 de octubre de 2020.  |
| <b>Fecha de cierre de libro:</b>                                 | 30 de octubre de 2020.  |
| <b>Fecha de Publicación del</b>                                  | 30 de octubre de 2020.  |

|  |   |
|--|---|
| <b>Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>                               |   |
| <b>Fecha de Emisión:</b>   | 03 de noviembre de 2020.  |
| <b>Fecha de Registro en Bolsa:</b>   | 03 de noviembre de 2020.  |
| <b>Fecha de liquidación:</b>   | 03 de noviembre de 2020.  |
| <b>Fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Bancarios:</b>            | 31 de octubre de 2023.  |
| <b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. :</b>                    | <p>“AA (mex)”</p> <p>Las calificaciones nacionales ‘AA’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.</p>   |
| <b>Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.</b> | <p>“AA/M”</p> <p>Alto. Agrupa emisiones con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Verum.</p>  |
| <b>Tasa de interés:</b>  | <p>A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual a su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común fijará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la “<b>Tasa de Interés Bruto Anual</b>” y la “<b>Fecha de Determinación</b>”, respectivamente), y que regirá durante dicho Periodo de Intereses.</p> <p>La Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles Bancarios se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales (la “<b>Sobretasa</b>”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “<b>Tasa de Referencia</b>” o “<b>TIIE</b>”, indistintamente) o la que la sustituya. Una vez hecha la adición de la Sobretasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.</p> <p>En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.</p> <p>Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la</p> |

Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada correspondiente al primer Periodo de Intereses será de 5.47% (cinco punto cuarenta y siete) por ciento.

**Periodicidad en el pago de intereses:**

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al Calendario de Pagos establecido en el Macrotítulo y en el Suplemento. El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 1 de diciembre de 2020, a una Tasa de Interés Bruto Anual de 5.47% (cinco punto cuarenta y siete) por ciento.

| Periodo de Intereses | Fecha de Inicio         | Fecha de Terminación    | Fecha de Pago           |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1                    | 3 de noviembre de 2020  | 1 de diciembre de 2020  | 1 de diciembre de 2020  |
| 2                    | 1 de diciembre de 2020  | 29 de diciembre de 2020 | 29 de diciembre de 2020 |
| 3                    | 29 de diciembre de 2020 | 26 de enero de 2021     | 26 de enero de 2021     |
| 4                    | 26 de enero de 2021     | 23 de febrero de 2021   | 23 de febrero de 2021   |
| 5                    | 23 de febrero de 2021   | 23 de marzo de 2021     | 23 de marzo de 2021     |
| 6                    | 23 de marzo de 2021     | 20 de abril de 2021     | 20 de abril de 2021     |
| 7                    | 20 de abril de 2021     | 18 de mayo de 2021      | 18 de mayo de 2021      |
| 8                    | 18 de mayo de 2021      | 15 de junio de 2021     | 15 de junio de 2021     |
| 9                    | 15 de junio de 2021     | 13 de julio de 2021     | 13 de julio de 2021     |
| 10                   | 13 de julio de 2021     | 10 de agosto de 2021    | 10 de agosto de 2021    |
| 11                   | 10 de agosto de 2021    | 7 de septiembre de 2021 | 7 de septiembre de 2021 |
| 12                   | 7 de septiembre de 2021 | 5 de octubre de 2021    | 5 de octubre de 2021    |
| 13                   | 5 de octubre de 2021    | 2 de noviembre de 2021  | 2 de noviembre de 2021  |
| 14                   | 2 de noviembre de 2021  | 30 de noviembre de 2021 | 30 de noviembre de 2021 |
| 15                   | 30 de noviembre de 2021 | 28 de diciembre de 2021 | 28 de diciembre de 2021 |
| 16                   | 28 de diciembre de 2021 | 25 de enero de 2022     | 25 de enero de 2022     |
| 17                   | 25 de enero de 2022     | 22 de febrero de 2022   | 22 de febrero de 2022   |

|    |                         |                         |                         |
|----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 18 | 22 de febrero de 2022   | 22 de marzo de 2022     | 22 de marzo de 2022     |
| 19 | 22 de marzo de 2022     | 19 de abril de 2022     | 19 de abril de 2022     |
| 20 | 19 de abril de 2022     | 17 de mayo de 2022      | 17 de mayo de 2022      |
| 21 | 17 de mayo de 2022      | 14 de junio de 2022     | 14 de junio de 2022     |
| 22 | 14 de junio de 2022     | 12 de julio de 2022     | 12 de julio de 2022     |
| 23 | 12 de julio de 2022     | 9 de agosto de 2022     | 9 de agosto de 2022     |
| 24 | 9 de agosto de 2022     | 6 de septiembre de 2022 | 6 de septiembre de 2022 |
| 25 | 6 de septiembre de 2022 | 4 de octubre de 2022    | 4 de octubre de 2022    |
| 26 | 4 de octubre de 2022    | 1 de noviembre de 2022  | 1 de noviembre de 2022  |
| 27 | 1 de noviembre de 2022  | 29 de noviembre de 2022 | 29 de noviembre de 2022 |
| 28 | 29 de noviembre de 2022 | 27 de diciembre de 2022 | 27 de diciembre de 2022 |
| 29 | 27 de diciembre de 2022 | 24 de enero de 2023     | 24 de enero de 2023     |
| 30 | 24 de enero de 2023     | 21 de febrero de 2023   | 21 de febrero de 2023   |
| 31 | 21 de febrero de 2023   | 21 de marzo de 2023     | 21 de marzo de 2023     |
| 32 | 21 de marzo de 2023     | 18 de abril de 2023     | 18 de abril de 2023     |
| 33 | 18 de abril de 2023     | 16 de mayo de 2023      | 16 de mayo de 2023      |
| 34 | 16 de mayo de 2023      | 13 de junio de 2023     | 13 de junio de 2023     |
| 35 | 13 de junio de 2023     | 11 de julio de 2023     | 11 de julio de 2023     |
| 36 | 11 de julio de 2023     | 8 de agosto de 2023     | 8 de agosto de 2023     |
| 37 | 8 de agosto de 2023     | 5 de septiembre de 2023 | 5 de septiembre de 2023 |
| 38 | 5 de septiembre de 2023 | 3 de octubre de 2023    | 3 de octubre de 2023    |
| 39 | 3 de octubre de 2023    | 31 de octubre de 2023   | 31 de octubre de 2023   |

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

**Intereses moratorios:**

En caso de incumplimiento en el pago de Principal y/o Intereses, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el Saldo Insoluto de Principal a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal y/o Intereses haya quedado totalmente cubierta. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de Principal.

**Amortización de principal:**

La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se realizará a su Valor Nominal en un solo pago el 31 de octubre de 2023 contra la entrega del Macrotítulo, es decir, al vencimiento del mismo.

En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en donde indicará la fecha de dicha amortización y la cantidad a ser pagada por el Emisor.</p>   |
| <p><b>Amortización Total Anticipada:</b></p> | <p>El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente en forma total, los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier fecha durante la vigencia de la emisión a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización a la fecha de amortización anticipada.</p> <p>En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionados por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el "<u>Precio de Amortización Anticipada</u>"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, a la fecha de la amortización anticipada.</p> <p>En caso de amortización total anticipada, el Emisor publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios, el aviso respectivo a través de Emisnet o de los medios que determine la BMV. Dicho aviso contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado. Adicionalmente, el Emisor entregará este aviso, con la misma anticipación, por STIV-2 a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que este último determine. Dicho aviso se deberá realizar con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar los Certificados Bursátiles Bancarios y se notificará a las mismas personas. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se realizará la amortización anticipada y el monto correspondiente a dicha amortización.</p> <p>En caso que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de amortizar anticipadamente según corresponda, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada. Lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe con la misma antelación lo conducente a Indeval, BMV y CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. En dicho supuesto, los gastos en que incurriera el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.</p> |
| <p><b>Régimen Fiscal:</b></p>                | <p>El tratamiento fiscal respecto de los intereses u otros rendimientos que, en su caso, generen los Certificados Bursátiles Bancarios se regirá para personas físicas y morales residentes en México, por lo previsto en los artículos 18, 54, 133 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente y en otras disposiciones complementarias; y para las personas físicas o morales residentes en el extranjero, a lo previsto en el artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento cargo de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Certificados Bursátiles Bancarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.</p>   |
| <p><b>Legislación y</b></p>                  | <p>Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e</p>  |

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <b>Tribunales Competentes:</b>   | interpretados conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores por el simple hecho de adquirir los Certificados Bursátiles Bancarios, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Bancarios.  |
| <b>Lugar y Forma de Pago:</b>    | <p>Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Macrotítulo, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.</p> <p>Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.</p> <p>Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el Calendario de Pagos; en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>  |
| <b>Posibles Adquirentes:</b>     | Estos Certificados Bursátiles Bancarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.  |
| <b>Representante Común:</b>      | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.   |
| <b>Depositario:</b>              | El Macrotítulo correspondiente a la Primera Emisión se mantendrá en depósito en el Indeval para los efectos del artículo 282 de la LMV. En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora ha determinado que el Macrotítulo no llevará cupones adheridos; las constancias que Indeval expida para tal efecto harán las veces de dichos títulos accesorios.   |
| <b>Intermediario Colocador:</b>  | Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.  |
| <b>Autorización de la CNBV:</b>  | <p>Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente oferta forman parte de un Programa 153/12824/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, se encuentran inscritos bajo el número 3265-4.18-2020-002 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”), y son aptos para listarse en el listado correspondiente de la Bolsa.</p> <p>La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles Bancarios, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto ni en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.</p>   |
| <b>Autorización Corporativa:</b> | Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Sesión del consejo de administración del Emisor, de fecha 4 de junio de 2020, mediante la cual, se acordaron los siguientes puntos: (i) solicitar a la CNBV la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación con vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del programa por la CNBV con carácter revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, hasta por un monto de \$10,000'000.000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en dólares de los Estados Unidos de América, con las características específicas que para cada emisión se determinen. Lo anterior, en el entendido que, cada emisión podrá tener una duración igual o mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días y menor a 15 (quince) años; (ii) solicitar a la CNBV, en su caso, cualesquiera otras autorizaciones correlativas a las antes mencionadas, incluyendo la autorización de formatos a que se refiere en el Artículo 13 Bis de la Circular Única; (iii) solicitar a la Bolsa, el listado de los Certificados Bursátiles Bancarios en el listado de valores autorizado para cotizar en dicho mercado; y (iv) realizar, en cualquier momento durante la vigencia del Programa, previa autorización de la CNBV, una o más ofertas públicas en México de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa; y (v) en general llevar a cabo los trámites y negociaciones necesarios o convenientes en relación con los actos anterior, así como celebrar y negociar cualesquiera contratos, convenios y documentos que sean necesarios, estén relacionados y/o sean convenientes. |
| <b>Factores de riesgo:</b>       | En adición a los factores de riesgo incluidos en el Prospecto de Colocación, los cuales deben ser consultados por los inversionistas, éstos deberán tomar en cuenta, además, los siguientes factores de riesgo en relación con la Primera Emisión.  |

**Amortización anticipada.**

Existe la posibilidad de que la Emisora elija amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios, sin que se contemple un pago por concepto de prima por amortización anticipada.

**Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras no consideran la información más reciente que se encuentra disponible para el público inversionista.**

Los dictámenes de calidad crediticia correspondientes a los Certificados Bursátiles Bancarios, emitidos por Fitch México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., incluyen información financiera de la Emisora al 30 de junio de 2020, sin considerar la información financiera al trimestre concluido al 30 de septiembre de 2020, la cual se encuentra disponible para consulta del público inversionista a la fecha del presente Suplemento.

Si bien los dictámenes de calidad crediticia correspondientes a los Certificados Bursátiles Bancarios con los términos, condiciones y plazos de la emisión previstos en la legislación aplicable, no es posible asegurar que de considerarse la última información financiera de la Emisora disponible para los inversionistas, dichas calificaciones no hubieran tenido variaciones.

**Obligaciones de la Emisora:**

La Emisora deberá utilizar los recursos derivados de la Primera Emisión exclusivamente para los fines que se señalan en la sección 2.- "Destino de los Fondos" del presente Suplemento. De igual forma, la Emisora deberá cumplir con las obligaciones contraídas con el Representante Común, así como cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.

**Causas de vencimiento anticipado; Vencimiento anticipado:**

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, previa resolución en dicho sentido por parte de la Asamblea de Tenedores:

- a. **Información Incorrecta.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común o a cualquier autoridad información incorrecta con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que dicha omisión o falta sea subsanada en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de que cierta información era incorrecta o de la fecha en que el Emisor tuvo conocimiento de haber proporcionado información incorrecta al Representante Común.
- b. **Información Falsa.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común o a cualquier autoridad información falsa con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- c. **Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios.** Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Bancarios; en el entendido de que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.
- d. **Invalidez de los Certificados Bursátiles Bancarios.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- e. **Concurso Mercantil o Quiebra.** Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, y dicha situación no se remedia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurra.
- f. **Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal.** Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se

realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse (lo anterior, salvo tratándose del último período de pago de principal y/o intereses, el cual deberá realizarse en las fechas de pago establecidas en el Macrotítulo, según corresponda).

- g. **Incumplimiento de Otras Obligaciones.** Si: (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda; o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda y si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- h. **Revocación de Autorización para operar como Institución de Banca Múltiple o Intervención.** En caso de que la CNBV revoque la autorización del Emisor para operar como institución de banca múltiple o fuere intervenida por la CNBV o sujeta a administración cautelar, debiéndose sujetar a las disposiciones aplicables en caso de intervención de CNBV o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ("IPAB").

En el caso de que ocurriera cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Bancarios y una vez declarada dicha circunstancia, se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal, los Intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás sumas adeudadas conforme a los mismos, si hubiera alguna.

El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, (o por los medios que éste determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la actualización de alguna Causal de Vencimiento Anticipado.

Asimismo deberá informar de manera inmediata, por escrito a Indeval en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Bancarios, debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia.

**Forma de Cálculo de los Intereses:**

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en el Macrotítulo.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común en cada Período de Intereses, utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

**En donde:**

***I = Interés bruto del Periodo de Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.***

***VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.***

***TB = Tasa de Interés Bruto Anual.***

***NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.***

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

**Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Bancarios:**

La fuente de pago para los Certificados Bursátiles Bancarios a emitirse al amparo de la Primera Emisión, provendrán del curso ordinario de sus operaciones o de financiamientos contratados para tales efectos.

**Limitantes:**

Durante la vigencia de la Emisión, la Emisora no se encontrará sujeta a ninguna limitante conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación.

**Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales:**

La Primera Emisión no considera la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales ni contiene ninguna cláusula que permita incrementar el número de Certificados Bursátiles Bancarios sin la autorización de los tenedores.

## 2. DESTINO DE LOS FONDOS.

La Emisora obtendrá de la Oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios correspondientes a la Primera Emisión la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos Mil millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual la Emisora **deducirá** los gastos relacionados con dicha emisión que ascienden a \$12,355,041.22 (Doce millones Trescientos Cincuenta y Cinco mil Cuarenta y Un pesos 22/100 M.N.)

Los recursos netos que obtendrá la Emisora por la Primera Emisión, equivalentes a \$1,987,644,958.78 (Mil Novecientos Ochenta y Siete millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Ocho pesos 78/100 M.N.) serán destinados de conformidad con lo siguiente:

| Cantidad   | Porcentaje | Destino  |
|--|------------|--|
| \$1,987,644,958.78 (Mil Novecientos Ochenta y Siete millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Ocho pesos 78/100 M.N.) | 100.00%    | Capital de Trabajo, en específico para la generación de nueva cartera conforme al curso ordinario de negocios de la Emisora. |

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Primera Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios. Ver Sección IV- "Gastos Relacionados con la Oferta".

Como se señala en la Sección "Representante Común", el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos, mediante las certificaciones que la Emisora le entregue de conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios.



### 3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

En esta Primera Emisión participó Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver como intermediario colocador, institución que ofreció los Certificados Bursátiles Bancarios bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se establece en el contrato de colocación celebrado por el Intermediario Colocador y la Emisora.

El Intermediario Colocador no celebró con otras casas de bolsa constituidas conforme a las leyes de México contratos de sindicación para determinar el alcance de su respectiva participación en la colocación y venta de los Certificados Bursátiles Bancarios.

A continuación, se informa el porcentaje colocado por el Intermediario Colocador de la Primera Emisión.

| <b>Intermediario Colocador</b>                                  | <b>Número de Certificados Bursátiles Bancarios</b> | <b>Porcentaje de Colocación</b> |
|---|--|---------------------------------|
| Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver | 20'000,000   | 100%                            |

El objetivo principal del plan de distribución del Intermediario Colocador era el tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, en función de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Bancarios también podían colocarse entre otros inversionistas, tales como sectores de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano según su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Cualquier persona que pudiera invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento tuvo la oportunidad de participar en la Colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante. La Emisora pudo, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica al teléfono (55) 1103-6797, a través del cual los inversionistas potenciales podían presentar órdenes irrevocables de compra a partir de las 09:00 horas y hasta las 23:59 horas en la fecha de cierre de libro que se indica en la portada de este Suplemento.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se tomaron en cuenta criterios de diversificación. El proceso de colocación y asignación no incluyó montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo, primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocaron a través del mecanismo de libro tradicional.

Los inversionistas al presentar sus órdenes de compra aceptaron las prácticas de mercado respecto de la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y del Intermediario Colocador. Asimismo, la Emisora podía declarar desierta la oferta y la consecuente construcción del libro.

Los Certificados Bursátiles Bancarios no tuvo una tasa o sobretasa sugerida para que los inversionistas en la presentación de sus posturas consideren para la asignación final de los títulos representativos de la Primera Emisión. La tasa o sobretasa se determinó una vez que se llevó a cabo el cierre de libro.

El cierre del libro se llevó a cabo un Día Hábil inmediato anterior a la fecha de registro de los Certificados Bursátiles Bancarios. El aviso de oferta pública se dio a conocer con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. El aviso de oferta pública omitió la tasa de interés aplicable al primer período, y demás datos que aún no puedan determinarse, sin embargo, se incluyó en el citado aviso la fecha de cierre del libro y al menos la tasa de referencia.

No obstante, en virtud de tratarse de una oferta pública de valores cualquier persona que deseara invertir en los valores objeto de la Emisión tuvo la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como adquirir los valores, salvo que su régimen legal o de inversión lo permita.

En la fecha de registro y colocación se publicó a través del sistema EMISNET de la Bolsa el aviso de colocación con fines informativos que incluyó las características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios. La fecha de cierre de libro fue el 30 de octubre de 2020.

La Emisora y el Intermediario Colocador podrán llegar a tener en el futuro relaciones de negocios, en cuyo caso el Intermediario Colocador y/o sus afiliadas prestarían diversos servicios financieros a la Emisora y sus subsidiarias, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado. El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa.

La Emisora y el Intermediario Colocador forman parte del mismo Consorcio, por lo que puede existir un interés adicional en los Certificados Bursátiles Bancarios.

Hasta donde la Emisora y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, participaron personas relacionadas (según dicho término se define en la LMV) de la Emisora o del Intermediario Colocador en la oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios. Ni la Emisora ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora suscribirá parte de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la Primera Emisión.

Hasta donde la Emisora y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, existieron personas o grupo de personas que adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la Primera Emisión.



#### 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.

Los gastos relacionados con la Primera Emisión que la Emisora está llevando a cabo en esta fecha, ascienden a la cantidad de \$12,355,041.22 (Doce millones Trescientos Cincuenta y Cinco mil Cuarenta y Un pesos 22/100 M.N.) y se detallan a continuación:

| Concepto   | Monto                   | IVA                    | Total                   |
|--|-------------------------|------------------------|-------------------------|
| Comisiones por intermediación y colocación                             | \$ 8,000,000.00         | \$ 1,280,000.00        | \$ 9,280,000.00         |
| Honorarios y gastos del Representante Común                            | \$ 110,000.00           | \$ 17,600.00           | \$ 127,600.00           |
| Honorarios y gastos de Fitch México S.A.de C.V.                        | \$ 800,000.00           | \$ 128,000.00          | \$ 928,000.00           |
| Honorarios y gastos de Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. | \$ 285,000.00           | \$ 45,600.00           | \$ 330,600.00           |
| Inscripción en el listado de valores autorizados de la BMV             | \$ 252,374.32           | \$ 40,379.89           | \$ 292,754.22           |
| Inscripción en el RNV  | \$ 700,000.00           | —                      | \$ 700,000.00           |
| Honorarios de los Asesores Legales Externos                            | \$ 600,000.00           | \$ 96,000.00           | \$ 696,000.00           |
| Cuota Fija del Indeval   | \$ 75.00                | \$ 12.00               | \$ 87.00                |
| <b>Total Gastos relacionados con la Emisión</b>                        | <b>\$ 10,747,449.32</b> | <b>\$ 1,607,591.89</b> | <b>\$ 12,355,041.22</b> |

En virtud de lo anterior, los recursos netos derivados de la Primera Emisión ascenderán a la cantidad de \$1,987,644,958.78 (Mil Novecientos Ochenta y Siete millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Novecientos Cincuenta y Ocho pesos 78/100 M.N.)



## 5. ESTRUCTURA DEL CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA.

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de la Emisora considerando la Primera Emisión al amparo del Programa:

| <b>BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE</b><br><b>GRUPO FINANCIERO ACTINVER</b><br><b>Estructura de Capital</b><br><b>30 de septiembre de 2020</b><br>(cifras en millones de Pesos) |               |                          |                        |                          |
|---|---------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|
|   | 30-SEP-20     | Emisión<br>(suplemento1) | Destino de<br>recursos | Después de la<br>emisión |
| <b>PASIVO</b>   |               |                          |                        |                          |
| <b>CORTO PLAZO</b>  |               |                          |                        |                          |
| Pasivos de exigibilidad inmediata   | 14,249        |                          |                        | 14,249                   |
| Depósitos a plazo   | 14,887        |                          | (2,000)                | 12,887                   |
| Préstamos interbancarios  | 373           |                          |                        | 373                      |
| Acreedores por reporto  | 37            |                          |                        | 37                       |
| Colaterales vendidos o dados en garantía  | -             |                          |                        | -                        |
| Instrumentos derivados  | 54            |                          |                        | 54                       |
| Otros pasivos   | 1,551         |                          |                        | 1,551                    |
| Títulos de crédito emitidos - certificados bursátiles   | 2,725         |                          |                        | 2,725                    |
| <b>Total pasivo a corto plazo</b>   | <b>33,876</b> |                          | <b>(2,000)</b>         | <b>31,876</b>            |
| <b>LARGO PLAZO</b>  |               |                          |                        |                          |
| Pasivo por arrendamiento capitalizable  | -             |                          |                        | -                        |
| Títulos de crédito emitidos - certificados bursátiles   | 1,283         | 2,000                    |                        | 3,283                    |
| <b>Total pasivo a largo plazo</b>   | <b>1,283</b>  | <b>2,000</b>             | <b>-</b>               | <b>3,283</b>             |
| <b>OTROS</b>  |               |                          |                        |                          |
| Créditos diferidos y pagos anticipados  | 139           |                          |                        | 139                      |

|   |               |              |                |               |
|---|---------------|--------------|----------------|---------------|
| TOTAL PASIVO  | <b>35,298</b> | <b>2,000</b> | <b>(2,000)</b> | <b>35,298</b> |
| CAPITAL CONTABLE                                      |               |              |                |               |
| CAPITAL CONTRIBUIDO                                   |               |              |                |               |
| Capital social  | <b>2,355</b>  |              |                | <b>2,355</b>  |
| Prima en venta de acciones                            | -             |              |                | -             |
|   |               |              |                | -             |
| CAPITAL GANADO  |               |              |                |               |
| Reservas de capital                                   | <b>151</b>    |              |                | <b>151</b>    |
| Resultado de ejercicios anteriores                    | <b>1,309</b>  |              |                | <b>1,309</b>  |
| Resultado por valuación de títulos                    |               |              |                | -             |
| disponibles para la venta                             | <b>(4)</b>    |              |                | <b>(4)</b>    |
| Efecto Acumulado por conversión                       | -             |              |                | -             |
| Remediciones por beneficios definidos a los empleados | <b>(78)</b>   |              |                | <b>(78)</b>   |
| Resultado neto  | <b>6</b>      |              |                | <b>6</b>      |
| Capital contable minoritario                          | -             |              |                | -             |
| CAPITAL CONTABLE                                      |               |              |                |               |
|   | <b>3,739</b>  | -            | -              | <b>3,739</b>  |
|   |               |              |                | -             |
| PASIVO + CAPITAL CONTABLE                             | <b>39,037</b> | <b>2,000</b> | <b>(2,000)</b> | <b>39,037</b> |



## 6. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común suscribirá el Macrotítulo, como evidencia de su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades que por medio del Macrotítulo adquiere, así como en los Documentos de la Operación y en la Ley Aplicable.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC, el Macrotítulo o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta). En tal virtud, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Suscribir el Macrotítulo;
- b. Derecho a vigilar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión;
- c. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- d. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- e. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f. Calcular y dar a conocer por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2, así como a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), en la Fecha de Determinación, el monto de pago de Principal e Intereses, según corresponda, que deberán pagarse en la Fecha de Pago correspondiente, el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses;
- g. Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes y en su caso de los Intereses Moratorios;
- h. Verificar, a través de la información que le hubiere proporcionado para tales fines la Emisora, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Macrotítulo (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora derivadas de la Emisión);
- i. La obligación de la Emisora y de las demás partes de los Documentos de la Operación, de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso h) anterior;
- j. Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- k. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- l. El derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes de los Documentos de la Operación o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Macrotítulo;
- m. Realizar visitas o revisiones a la Emisora una vez al año a efecto de allegarse de la información antes señalada;
- n. Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- o. Solicitar a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Macrotítulo, de manera inmediata a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata. Lo anterior, conforme a la

obligación establecida para el Representante Común en términos del artículo 68, fracción V de la Circular Única de Emisoras; y

- p. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Macrotítulo, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los tenedores, en términos del Macrotítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Macrotítulo y en los Documentos de la Emisión respectivos. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Macrotítulo, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en el Macrotítulo y los demás Documentos de la Operación adquiere.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios que se emitan al amparo de esta Emisión sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos y los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos que señale un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, como derivados de la culpa grave, negligencia, mala fe, dolo o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de las personas que suscriban los Documentos de la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle la Emisora o cualesquiera de sus empleados o asesores, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre la situación financiera de la Emisora, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.



El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en el Macrotítulo y los demás Documentos de la Operación adquiere.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios que se emitan al amparo de esta Emisión sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos y los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, si así se lo solicitaren.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en términos del artículo 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el Macrotítulo y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.



## 7. ASAMBLEA DE TENEDORES

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del Macrotítulo correspondiente, la LMV, la LGTOC y en lo no previsto por estas se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto de la Emisora que, en términos del Macrotítulo, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en el orden del día de dicha asamblea, así como el lugar, día y hora en que se celebrará dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en 1 (uno) de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse; así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes, siempre que hubiere sido debidamente convocada, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de la Emisión, como resultado de la actualización de una Causal de Vencimiento Anticipado;
- c. Cuando se trate de consentir o autorizar que la Emisora deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Macrotítulo u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;
- d. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Macrotítulo; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Macrotítulo que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación

a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Macrotítulo, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Macrotítulo, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan, transgreden o limitan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Bancarios, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (d), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; y

- e. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea de Tenedores).

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que establece la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n). Lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos previstos en los incisos a, b, c y d anteriores, se considerará instalada por cualquier número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas por la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 220 de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el Macrotítulo, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante 2 (dos) testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Bancarios que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora hayan adquirido en el mercado.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran, a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Bancario.

No obstante lo estipulado en el Macrotítulo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.



## 8. NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIONES RELEVANTE EN LA EMISIÓN.

Las personas que tuvieron participación relevante en la asesoría y/o consultoría en relación a la Primera Emisión y están involucrados en la evaluación legal o evaluación financiera del emisor, son las siguientes:

A esta fecha no se tiene conocimiento de que alguna de las personas relevantes en la Primera Emisión tengan algún interés económico de manera directa o indirecta de participar en la misma.

| Nombre del Participante  | Nombre de la Persona con Participación Relevante | Cargo  |
|--|--|--|
| Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. | Alfredo Walker Cos                               | Director General                                       |
|  | Maria Laura Cooper Senosiain                     | Director de Finanzas                                   |
|  | Joaquín Gallástegui Armella                      | Director Jurídico                                      |
|  | Enrique Covarrubias Jaramillo                    | Director Relación con Inversionistas                   |
| Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver                | Nathan Moussan Farca                             | Director Ejecutivo de Banca de Inversión y Corporativa |
|  | Gabriel Ramírez Vázquez                          | Director de Banca de Inversión                         |
|  | Gabriel David Hernández War                      | Gerente de Banca de Inversión                          |
|  | Daniel Salazar Avalos                            | Analista de Banca de Inversión                         |
|  | Carlos Arriola Aveleyra                          | Analista de Banca de Inversión                         |
| CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple                                   | Patricia Flores Milchorena                       | Directora de Representación Común                      |
|  | Alfredo Basurto Dorantes                         | Gerente Legal de Representación Común                  |
| Chávez Vargas Minutti Abogados, S.C.   | José Antonio Chávez Vargas                       | Socio  |
|  | Brian J. Minutti Aguirre                         | Socio  |
|  | Vicente Octavio Anaya Gómez                      | Asociado   |
| KPMG Cárdenas Dosal, S.C.  | Víctor Manuel Espinosa Ortiz                     | Socio  |

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la oferta tiene interés económico directo o indirecto en la Emisora ni en la Primera Emisión, salvo por lo relativo al pago de los honorarios profesionales que serán cubiertos con los recursos obtenidos de la oferta. Ver la sección V. - “Gastos relacionados con la oferta”.

### Relación del Representante Común con Tenedores.

Patricia Flores Milchorena, Lilieni Zarate Ramirez y Alfredo Basurto Dorantes son las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores y podrán ser localizadas a través de sus correos electrónicos [pflores@cibanco.com](mailto:pflores@cibanco.com), [lzarate@cibanco.com](mailto:lzarate@cibanco.com) y [abasurto@cibanco.com](mailto:abasurto@cibanco.com), respectivamente, o al teléfono 50633900 ext. 3912, en las oficinas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

### Relación del Emisor con Inversionistas.

El funcionario de la Emisora encargado de las relaciones con inversionistas es el Lic. Enrique Covarrubias Jaramillo, y puede ser contactado en sus oficinas ubicadas en Montes Urales 620, Colonia Lomas de Chapultepec IV sección, código postal 11000, Ciudad de México, al teléfono 01 (55) 1103-6600, extensión 1061, o a la dirección electrónica [ActinverIR@actinver.com.mx](mailto:ActinverIR@actinver.com.mx).

## 9. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha del presente Suplemento, no existe información de Acontecimientos Recientes diferentes a los publicados por la Emisora en las siguientes páginas de internet:

[www.actinver.com](http://www.actinver.com)

[www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv)

[www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx)

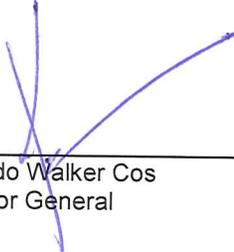


10. PERSONAS RESPONSABLES.

**Declaración del Director General, del Director de Finanzas y del Director Jurídico de la Emisora**

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple**



Por: Alfredo Walker Cos  
Director General



Por: Maria Laura Cooper Senosiain  
Director de Finanzas



Por: Joaquín Gallástegui Armella  
Director Jurídico

### **Declaración del Intermediario Colocador**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la Primera Emisión, y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Bancarios materia de la Primera Emisión, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

**Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver**



---

Por: Nathan Moussan Farca  
Representante Legal

### **Declaración del licenciado en derecho independiente**

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

**Chávez Vargas Minutti Abogados, S.C.**



---

Por: Brian J. Minutti Aguirre  
Socio

**11. ANEXOS**

**1. Macrotítulo que ampara la Primera Emisión**



# ACUSE

INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

03 NOV. 2020

MACROTÍTULO  
DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS AL PORTADOR  
"BACTIN 20"

RECIBIDO

EMITIDOS POR:  
BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO ACTINVER

POR UN MONTO TOTAL DE:  
\$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Actinver" o el "Emisor"), se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este Macro título, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), la cantidad de \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), (el "Principal"), más los intereses correspondientes a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca.

Los Certificados Bursátiles Bancarios de la presente Emisión son del tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores.

El presente Macro título ampara 20'000,000 (Veinte Millones) Certificados Bursátiles Bancarios al portador.

El Programa fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/12824/2020, de fecha 29 de octubre de 2020 y se encuentra inscrito en el RNV bajo el número 3265-4.18-2020-002.

La presente Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/12824/2020, de fecha 29 de octubre de 2020, e inscrita en el RNV bajo el número 3265-4.18-2020-002-01.

Los Certificados Bursátiles Bancarios fueron calificados por: (i) por Fitch México, S.A. de C.V. con la calificación "AA (mex)" que significa que las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país. y (ii) Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., con la calificación "AA/M" que significa que es Alto. Agrupa emisiones con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas.

Los términos y condiciones del presente Macro título, serán los siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones y Reglas de Interpretación.

- 1.1. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Macrotítulo se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.
- 1.2. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Secciones del presente Macrotítulo. Las referencias a “días” significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Macrotítulo, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.3. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado:

**“Amortización Total Anticipada”**: Significa, una amortización total anticipada de Principal en términos de la Sección 8.2.

**“Actinver” o el “Emisor”**: Significa, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

**“Activos”**: Significa, respecto del Emisor y sus subsidiarias, de manera consolidada, en cualquier fecha, la suma de la cantidad que aparezca en los estados financieros consolidados del Emisor bajo el rubro de activos totales, conforme a los criterios de contabilidad aplicables a instituciones de crédito emitidos por la CNBV.

**“Asamblea de Tenedores”**: Significa, la asamblea general de Tenedores que representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios de la presente Emisión.

**“Autoridad Gubernamental”**: Significa, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o correspondientes al gobierno ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

**“BMV”**: Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**“Calendario de Pagos”**: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.

**“Causal de Vencimiento Anticipado”**: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.2.

**“Circular Única de Emisoras”**: las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y otros participantes del Mercado de Valores, emitidas por la CNBV.

**“Certificados Bursátiles Bancarios” o “CB’s”:** Significa, los 20’000,000 (Veinte Millones) de Certificados Bursátiles Bancarios de la presente Emisión denominados en Pesos, emitidos al portador por Actinver al amparo de la presente Emisión.

**“CNBV”:** Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Contrato de Colocación”:** Significa, el contrato de colocación de Certificados Bursátiles Bancarios de fecha 30 de octubre de 2020, celebrado entre el Emisor y el Intermediario Colocador, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

**“Deuda”:** Significa, respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (a) cualquier obligación: (i) derivada de dinero tomado en préstamo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores), de reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares; (ii) de pago relacionada con obligaciones al amparo de arrendamientos financieros respecto de bienes muebles o inmuebles; y (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas a operaciones que se celebren en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (a) inmediato anterior.

**“Día Hábil”:** Significa, un “día hábil”, según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

**“Documentos de la Operación”:** Significa, de manera conjunta: (i) el presente Macroítulo; (ii) los avisos de oferta pública y colocación; (iii) el Contrato de Colocación; (iv) el prospecto de colocación; (v) el suplemento informativo; y (vi) cualquier otro documento, instrumento o documentación y cualquier apéndice, suplemento, anexo u otro documento adjunto al mismo, que haga constar o de cualquier otra forma se emita en relación con la Emisión.

**“Emisión”:** Significa, la emisión de 20’000,000 (Veinte Millones) de Certificados Bursátiles Bancarios que ampara el presente Macroítulo, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BACTIN 20”.

**“Emisnet”:** Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

**“Fecha de Determinación”:** Significa, la fecha que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles previos a cada Periodo de Intereses.

**“Fecha de Emisión”:** Significa, el 03 de noviembre de 2020, día en el que se llevará a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios en la BMV.

**“Fecha de Pago”:** Significa, cada una de las fechas previstas en el Calendario de Pagos previsto en la Sección 7.1, en las cuales se realizarán los pagos de Principal e Intereses,

según corresponda, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval; en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.

**“Fecha de Vencimiento”**: Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil Bancario, la fecha que se indica en la Sección 4.2.

**“Indeval”**: Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**“Intereses”**: Significa, los intereses ordinarios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.2.

**“Intereses Moratorios”**: Significa, los intereses moratorios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 6.3.

**“Intermediario Colocador”**: Significa, Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

**“Ley Aplicable”**: Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

**“LGTOC”**: Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

**“LIC”**: Significa, la Ley de Instituciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

**“LMV”**: Significa, la Ley del Mercado de Valores, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

**“Macrotítulo”**: Significa, el presente título, el cual ampara los CB's.

**“México”**: Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

**“Período de Intereses”**: Significa, el período que inicia e incluye a la Fecha de Emisión y termina (y excluye) en la primera Fecha de Pago de intereses, y cada periodo siguiente que inicia (e incluye) en una Fecha de Pago de intereses y termina (y excluye) en la siguiente Fecha de Pago de intereses, en el entendido que el último Período de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento.

**“Persona”**: Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

**“Principal”**: Significa, el monto de principal pagadero a los Tenedores, de conformidad con el presente Macrotítulo.

**“Programa”**: Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo la modalidad de

programa de colocación, de Certificados Bursátiles Bancarios hasta por la cantidad de \$10,000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares Americanos o UDIS, con carácter revolvente, autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12824/2020, de fecha 29 de octubre de 2020.

“Ps.” o “Peso”: Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

“Recursos Derivados de la Emisión”: Significa, los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios.

“Representante Común”: Significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien realizará las funciones de representante común de los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

“RNV”: Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Saldo Insoluto de Principal”: Significa el saldo insoluto de Principal, el cual es el equivalente a la suma del Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios.

“SHCP”: Significa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“STIV-2”: Significa, el sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la CNBV.

“Subsidiaria”: Significa cualquier sociedad, asociación, coinversión, o cualquier otra entidad en la cual el Emisor tenga al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y que el Emisor tenga el control operativo.

“Tasa de Interés Bruto Anual”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.

“Tasa de Referencia”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.

“Tenedores”: Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios, quienes en todo momento estarán representados cuando actúen en su conjunto por el Representante Común.

“UDIS”: Significa, las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Valor Nominal”: Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

## CLÁUSULA SEGUNDA. Monto de la Emisión y Valor Nominal.

2.1 Monto de la Emisión. \$2,000'000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

2.2 Valor Nominal. El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles Bancarios es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) (el “Valor Nominal”).

### CLÁUSULA TERCERA.- Lugar, Fecha y Número de Emisión.

- 3.1 Fecha de Emisión. La Fecha de Emisión es el 03 de noviembre de 2020.
- 3.2 Lugar de Emisión. El lugar en donde se lleva a cabo la Emisión es la Ciudad de México.
- 3.3 Número de Emisión. La presente emisión constituye la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa.

### CLÁUSULA CUARTA. Vigencia de la Emisión y Fecha de Vencimiento.

- 4.1 Vigencia de la Emisión. 1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 3 (tres) años aproximadamente.
- 4.2 Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Bancarios vencen para todos los efectos legales el 31 de octubre de 2023 (la "Fecha de Vencimiento") o si dicho día es inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente. El Principal junto con todos los Intereses devengados y no pagados bajo los mismos, deberán ser íntegramente pagados en la Fecha de Vencimiento.

### CLÁUSULA QUINTA. Destino de los Recursos.

- 5.1 Destino de los Recursos. El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para Capital de Trabajo, en específico para la generación de nueva cartera conforme al curso ordinario de negocios del Emisor.

### CLÁUSULA SEXTA. Intereses.

- 6.1 Tasa de Interés Bruto Anual. A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Bancarios devengarán un interés bruto anual a su Valor Nominal, a una tasa de interés bruto anual que el Representante Común fijará 2 (dos) Días Hábil anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Tasa de Interés Bruto Anual" y la "Fecha de Determinación", respectivamente), y que registrará durante dicho Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles Bancarios se calculará mediante la adición de 0.95 (cero punto noventa y cinco) puntos porcentuales (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la "Tasa de Referencia" o "TIIE", indistintamente) o la que la sustituya. Una vez hecha la adición de la Sobretasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábil anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados

Bursátiles Bancarios, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Plazo de la TIIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada correspondiente al primer Periodo de Intereses será de 5.47% (cinco punto cuarenta y siete) por ciento.

- 6.2 Forma de Cálculo de Intereses. El interés que devengarán los Certificados Bursátiles Bancarios se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán en la forma indicada en la sección 7.1 del presente Macrotítulo.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios, el Representante Común en cada Periodo de Intereses, utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

*I = Interés bruto del Periodo de Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.*

*VN = Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.*

*TB= Tasa de Interés Bruto Anual.*

*NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.*

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine y a la BMV a través del SEDI o a través de los medios que esta determine con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

- 6.3 Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de Principal y/o Intereses, se causarán Intereses Moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el Saldo Insoluto de Principal a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos. Los Intereses Moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de Principal y/o Intereses haya quedado totalmente cubierta.

En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de Principal

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Calendario de Pagos.**

- 7.1 Calendario de Pagos. Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se pagarán cada 28 (veintiocho) días calendario, durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el "Calendario de Pagos"). El primer pago de Intereses se efectuará precisamente el 1 de diciembre de 2020, a una Tasa de Interés Bruto Anual de 5.47% (cinco punto cuarenta y siete) por ciento.

| Periodo de Intereses | Fecha de Inicio         | Fecha de Terminación    | Fecha de Pago           |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1                    | 3 de noviembre de 2020  | 1 de diciembre de 2020  | 1 de diciembre de 2020  |
| 2                    | 1 de diciembre de 2020  | 29 de diciembre de 2020 | 29 de diciembre de 2020 |
| 3                    | 29 de diciembre de 2020 | 26 de enero de 2021     | 26 de enero de 2021     |

|    |                         |                         |                         |
|----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 4  | 26 de enero de 2021     | 23 de febrero de 2021   | 23 de febrero de 2021   |
| 5  | 23 de febrero de 2021   | 23 de marzo de 2021     | 23 de marzo de 2021     |
| 6  | 23 de marzo de 2021     | 20 de abril de 2021     | 20 de abril de 2021     |
| 7  | 20 de abril de 2021     | 18 de mayo de 2021      | 18 de mayo de 2021      |
| 8  | 18 de mayo de 2021      | 15 de junio de 2021     | 15 de junio de 2021     |
| 9  | 15 de junio de 2021     | 13 de julio de 2021     | 13 de julio de 2021     |
| 10 | 13 de julio de 2021     | 10 de agosto de 2021    | 10 de agosto de 2021    |
| 11 | 10 de agosto de 2021    | 7 de septiembre de 2021 | 7 de septiembre de 2021 |
| 12 | 7 de septiembre de 2021 | 5 de octubre de 2021    | 5 de octubre de 2021    |
| 13 | 5 de octubre de 2021    | 2 de noviembre de 2021  | 2 de noviembre de 2021  |
| 14 | 2 de noviembre de 2021  | 30 de noviembre de 2021 | 30 de noviembre de 2021 |
| 15 | 30 de noviembre de 2021 | 28 de diciembre de 2021 | 28 de diciembre de 2021 |
| 16 | 28 de diciembre de 2021 | 25 de enero de 2022     | 25 de enero de 2022     |
| 17 | 25 de enero de 2022     | 22 de febrero de 2022   | 22 de febrero de 2022   |
| 18 | 22 de febrero de 2022   | 22 de marzo de 2022     | 22 de marzo de 2022     |
| 19 | 22 de marzo de 2022     | 19 de abril de 2022     | 19 de abril de 2022     |
| 20 | 19 de abril de 2022     | 17 de mayo de 2022      | 17 de mayo de 2022      |
| 21 | 17 de mayo de 2022      | 14 de junio de 2022     | 14 de junio de 2022     |
| 22 | 14 de junio de 2022     | 12 de julio de 2022     | 12 de julio de 2022     |
| 23 | 12 de julio de 2022     | 9 de agosto de 2022     | 9 de agosto de 2022     |
| 24 | 9 de agosto de 2022     | 6 de septiembre de 2022 | 6 de septiembre de 2022 |
| 25 | 6 de septiembre de 2022 | 4 de octubre de 2022    | 4 de octubre de 2022    |
| 26 | 4 de octubre de 2022    | 1 de noviembre de 2022  | 1 de noviembre de 2022  |
| 27 | 1 de noviembre de 2022  | 29 de noviembre de 2022 | 29 de noviembre de 2022 |
| 28 | 29 de noviembre de 2022 | 27 de diciembre de 2022 | 27 de diciembre de 2022 |
| 29 | 27 de diciembre de 2022 | 24 de enero de 2023     | 24 de enero de 2023     |
| 30 | 24 de enero de 2023     | 21 de febrero de 2023   | 21 de febrero de 2023   |
| 31 | 21 de febrero de 2023   | 21 de marzo de 2023     | 21 de marzo de 2023     |
| 32 | 21 de marzo de 2023     | 18 de abril de 2023     | 18 de abril de 2023     |
| 33 | 18 de abril de 2023     | 16 de mayo de 2023      | 16 de mayo de 2023      |
| 34 | 16 de mayo de 2023      | 13 de junio de 2023     | 13 de junio de 2023     |
| 35 | 13 de junio de 2023     | 11 de julio de 2023     | 11 de julio de 2023     |
| 36 | 11 de julio de 2023     | 8 de agosto de 2023     | 8 de agosto de 2023     |
| 37 | 8 de agosto de 2023     | 5 de septiembre de 2023 | 5 de septiembre de 2023 |

|    |                         |                       |                       |
|----|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 38 | 5 de septiembre de 2023 | 3 de octubre de 2023  | 3 de octubre de 2023  |
| 39 | 3 de octubre de 2023    | 31 de octubre de 2023 | 31 de octubre de 2023 |

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Amortización**

- 8.1 Amortización. La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se realizará a su Valor Nominal en un solo pago el 31 de octubre de 2023 contra la entrega del Macrotítulo, es decir, al vencimiento del mismo.

En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente.

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en donde indicará la fecha de dicha amortización y la cantidad a ser pagada por el Emisor.

- 8.2 Amortización Total Anticipada. El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente en forma total, los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier fecha durante la vigencia de la emisión a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, y (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a la fecha de amortización anticipada proporcionados por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Bancario, según sea el caso (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la amortización total, a la fecha de la amortización anticipada.

En caso de amortización total anticipada, el Emisor publicará, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar

anticipadamente el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios, el aviso respectivo a través de Emisnet o de los medios que determine la BMV. Dicho aviso contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado. Adicionalmente, el Emisor entregará este aviso, con la misma anticipación, por STIV-2 a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que este último determine. Dicho aviso se deberá realizar con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar los Certificados Bursátiles Bancarios y se notificará a las mismas personas. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se realizará la amortización anticipada y el monto correspondiente a dicha amortización.

En caso que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de amortizar anticipadamente según corresponda, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada. Lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe con la misma antelación lo conducente a Indeval, BMV y CNBV por escrito o a través de los medios que estas determinen. En dicho supuesto, los gastos en que incurriera el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer frente a los Tenedores por parte del Emisor y Causales de Vencimiento Anticipado.**

9.1 Derechos de los Tenedores y Obligaciones de dar, hacer o no hacer del Emisor frente a los Tenedores. En términos del presente Macrotítulo, los Tenedores tendrán derecho al pago de Principal, Intereses y, en su caso, del pago de Intereses Moratorios. Esto, en el entendido que el Emisor no asume obligación adicional al pago de Principal, Intereses y en su caso, de Intereses Moratorios, en términos del presente Macrotítulo. Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo de vigencia de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles Bancarios sean totalmente amortizados, el Emisor tendrá las siguientes obligaciones de dar, hacer o no hacer y por lo tanto se compromete en beneficio y frente a los Tenedores a:

##### 9.1.1 Obligaciones de Hacer:

- (a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y el listado para cotización en la BMV;
- (b) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley Aplicable;
- (c) Entregar al Representante Común, en las fechas que señale la Ley Aplicable, cualquier información que el Emisor deba entregar en términos de la Ley Aplicable;
- (d) Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor, así como de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor;

- (c) Proporcionar al Representante Común la información necesaria para que éste último pueda verificar en tiempo y forma las obligaciones establecidas en el presente Macrotítulo;
- (f) Entregar al Representante Común un certificado trimestral firmado por un representante legal del Emisor, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente, indicado el cumplimiento del Emisor de las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" contenidas en el presente Título;
- (g) Utilizar los Recursos Derivados de la Emisión para los fines estipulados en el presente Macrotítulo;
- (h) Mantener el registro y cumplir con todos los requerimientos de presentación y/o entrega de información y demás obligaciones que le deriven en términos de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y de la Circular Única de Emisoras;
- (i) Entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para que el Representante Común verifique el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el título correspondiente (salvo las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no esté directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Bancarios);
- (j) Asegurar la prelación de pago de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a sus obligaciones bajo el presente Macrotítulo, en virtud de que los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios, la amortización de principal y el pago de intereses ordinarios y moratorios conforme a los mismos constituirán obligaciones incondicionales y no subordinadas de la Emisora, y tendrán, en todo momento, cuando menos la misma prelación de pago (pari passu) que los demás pasivos no garantizados a cargo de la Emisora, presentes o futuros (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la legislación concursal aplicable);
- (k) Divulgar al público inversionista los estados financieros internos, a través de los medios establecidos, en forma y fechas que señale la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Circular Única de Emisoras y/o cualquier otra ley que resulte aplicable, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor frente a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior;
- (l) Divulgar al público inversionista los estados financieros auditados, a través de los medios establecidos en forma y fechas que señale la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de la Bolsa Mexicana de Valores,

S.A.B. de C.V., la Circular Única de Emisoras y/o cualquier otra ley que resulte aplicable, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a la legislación aplicable;

- (m) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos, en forma y fechas que señalen la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la Circular Única de Emisoras y/o cualquier otra ley que resulte aplicable, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a la legislación aplicable;
- (n) (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las Normas Internacionales de Información Financiera o cualquier otra disposición contable que exija la CNBV; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada; de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor;
- (o) Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto; y
- (p) Presentar todas las declaraciones de impuestos que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que legalmente deban enterarse conforme a dichas declaraciones, y los demás impuestos, contribuciones, cargos o derechos que les sean impuestos al Emisor o a sus propiedades, activos o ingresos, en o antes, de la fecha en que dichos impuestos, contribuciones, cargos o derechos sean pagaderos de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de que el Emisor impugne legalmente de buena fe cualesquiera de dichos impuestos o contribuciones o cuyo incumplimiento no afecte de manera adversa y significativamente la capacidad de pago y solvencia del Emisor.

#### 9.1.2 Obligaciones de Dar:

- (a) Pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles Bancarios, conforme a lo establecido en el presente Macrotítulo y en los Documentos de la Operación;
- (b) Constituir en depósito el importe de la amortización del principal y del pago de los intereses correspondientes, en las cuentas del Indeval a más tardar en los horarios estipulados para operación por parte de CNBV, BMV e INDEVAL; y

- (c) Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto de la Emisión en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios.
- (d) Pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo en términos del Macro título y de los Documentos de la Operación.

### 9.1.3 Obligaciones de No Hacer:

- (a) Fusiones y Escisiones. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma o mantenga las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios; (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causal de Vencimiento Anticipado; y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra fusiones o escisiones con o entre sus sociedades subsidiarias consolidadas o con otras sociedades pertenecientes a Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.
- (b) Limitación a la Venta de Activos. El Emisor no podrá llevar a cabo cualquier venta, o cualquier otra enajenación de sus activos a cualquier tercero, fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo que (i) con motivo de dicha venta o enajenación no tuviere lugar una Causal de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convirtiera en una Causal de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha enajenación, (ii) dicha enajenación se lleve a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios, o (iii) dicha enajenación, en conjunto con el resto de las enajenaciones de activos efectuadas fuera del curso ordinario de sus negocios según el objeto social del Emisor, en un mismo ejercicio, no impliquen un efecto material adverso que afecte la solvencia del Emisor.
- (c) Limitaciones al pago de dividendos. El Emisor se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causal de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causal de Vencimiento Anticipado.

9.2 Causales de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, previa resolución en dicho sentido por parte de la Asamblea de Tenedores:

- a. Información Incorrecta. Si el Emisor proporcionare al Representante Común o a cualquier autoridad información incorrecta con motivo de la emisión de los

Certificados Bursátiles Bancarios, salvo que dicha omisión o falta sea subsanada en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de que cierta información era incorrecta o de la fecha en que el Emisor tuvo conocimiento de haber proporcionado información incorrecta al Representante Común.

- b. Información Falsa. Si el Emisor proporcionare al Representante Común o a cualquier autoridad información falsa con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- c. Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Bancarios; en el entendido de que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.
- d. Invalidez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- e. Concurso Mercantil o Quiebra. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil, quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, y dicha situación no se remedia dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurra.
- f. Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse (lo anterior, salvo tratándose del último período de pago de principal y/o intereses, el cual deberá realizarse en las fechas de pago establecidas en el Macrotítulo, según corresponda).
- g. Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si: (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda; o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda y si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
- h. Revocación de Autorización para operar como Institución de Banca Múltiple o Intervención. En caso de que la CNBV revoque la autorización del Emisor para operar como institución de banca múltiple o fuere intervenida por la CNBV o sujeta a administración cautelar, debiéndose sujetar a las disposiciones aplicables

en caso de intervención de CNBV o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (“IPAB”).

- 9.3 Vencimiento Anticipado. En el caso de que ocurriere cualquier Causal de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Bancarios y una vez declarada dicha circunstancia, se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal, los Intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás sumas adeudadas conforme a los mismos, si hubiera alguna.

El Representante Común dará a conocer por escrito a Indeval, (o por los medios que éste determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta última determine) y a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la actualización de alguna Causal de Vencimiento Anticipado.

Asimismo, deberá informar de manera inmediata, por escrito a Indeval en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Bancarios, debiendo proporcionar el documento que acredite dicha circunstancia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Lugar y Forma de Pago**

- 10.1 Lugar de Pago. Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, se pagarán mediante transferencia electrónica precisamente en Pesos, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Macro título, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

- 10.2 Forma de Pago. Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el Calendario de Pagos; en el entendido que si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente.
- 10.3 Pago de Intereses Moratorios. En su caso, los Intereses Moratorios serán pagados por el Emisor en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México, en la misma moneda que la suma de Principal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Garantías.**

- 11.1 Garantías. Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna. Por lo anterior, el Emisor no afectará ninguno de sus Activos como garantía y/o fuente de pago de los Certificados Bursátiles Bancarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común.**

- 12.1 Comparecencia. El Representante Común suscribe el presente Macrotítulo, como evidencia de su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades que por medio del presente Macrotítulo adquiere, así como en los Documentos de la Operación y en la Ley Aplicable.
- 12.2 Deberes del Representante Común. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC, el presente Macrotítulo o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta). En tal virtud, el Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a. Suscribir este Macrotítulo;
  - b. Derecho a vigilar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión;
  - c. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
  - d. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
  - e. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
  - f. Calcular y dar a conocer por escrito a Indeval (o a través de los medios que esta determine), a la CNBV a través de STIV-2, así como a la BMV a través de Emisnet (o los medios que ésta última determine), en la Fecha de Determinación, el monto de pago de Principal e Intereses, según corresponda, que deberán pagarse en la Fecha de Pago correspondiente, el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses;
  - g. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes y, en su caso, de los Intereses Moratorios;
  - h. Verificar, a través de la información que le hubiere proporcionado para tales fines el Emisor, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Macrotítulo (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor derivadas de la presente Emisión);

- i. La obligación del Emisor y de las demás partes de los Documentos de la Operación, de entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso h) anterior;
- j. Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente;
- k. Publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- l. El derecho de solicitar al Emisor y a las demás partes de los Documentos de la Operación o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en el presente Macrotítulo;
- m. Realizar visitas o revisiones al Emisor una vez al año y cuando lo considere necesario a efecto de allegarse de la información antes señalada a las personas referidas en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras;
- n. Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;
- o. Solicitar a la Emisora que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Emisora establecidas en el Macrotítulo, de manera inmediata a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata. Lo anterior, conforme a la obligación establecida para el Representante Común en términos del artículo 68, fracción V de la Circular Única de Emisoras; y

- p. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Macrotítulo, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los tenedores, en términos del presente Macrotítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor establecidas en este Macroítulo y en los Documentos de la Emisión. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos que este razonablemente solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

- 12.3 Límites a la Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en este Macroítulo y los demás Documentos de la Operación adquiere.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios que se emitan al amparo de esta Emisión sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos y los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos que señale un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable, como derivados de la culpa grave, negligencia, mala fe, dolo o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de las personas que suscriban los Documentos de

la Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor o cualesquiera de sus empleados o asesores, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre la situación financiera del Emisor, poderes o cualquier otro documento relacionado con la emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

- 12.4 Rendición de Cuentas. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, si así se lo solicitaren. Lo anterior, conforme a la obligación establecida para el Representante Común en términos del artículo 68, fracción VI de la Circular Única de Emisoras.
- 12.5 Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en términos del artículo 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- 12.6 Subcontratación. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Macrotítulo y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, en el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Asambleas de Tenedores.**

- 13.1 Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Macrotítulo, la LMV, la LGTOC y en lo no previsto por estas se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente

Macro título, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

13.2 Convocatoria. La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en el orden del día de dicha asamblea, así como el lugar, día y hora en que se celebrará dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en 1 (uno) de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse; así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea de Tenedores respectiva.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

13.3 Facultades de la Asamblea, Quórum y Votación. Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de CB's en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes, siempre que hubiere sido debidamente convocada, salvo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.

Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en Asamblea de Tenedores, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de la Emisión, como resultado de la actualización de una Causal de Vencimiento Anticipado;

- c. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Macroítulo u otorgar prórrogas o esperas al Emisor;
- d. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Bancarios; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier error evidente en la redacción del Macroítulo; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Macroítulo que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Macroítulo, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al Macroítulo, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan, transgreden o limitan de manera alguna los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora lleve a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (d), sin la celebración de una asamblea de Tenedores; y
- e. Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido de que solo en este supuesto la asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal respectivo (fuera de este supuesto, el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea de Tenedores).

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que establece la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n). Lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos previstos en los incisos a, b, c y d anteriores, se considerará instalada por cualquier número de Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas por la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios en ella representados de conformidad con el penúltimo párrafo del Artículo 220 de la LGTOC.

Nada de lo contenido en el presente Macroítulo, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

- 13.4 Asistencia a las Asambleas de Tenedores. Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante 2 (dos) testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Bancarios que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado.

- 13.5 Actas de Asamblea. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los demás datos y documentos que se refieran, a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Bancario en circulación.

- 13.6 Resoluciones Fuera de Asamblea. No obstante lo estipulado en la presente Cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Misceláneo**

- 14.1 Depósito en Indeval. El presente Macro título será depositado en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los CB's por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la LMV deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.
- 14.2 Obligaciones Fiscales. El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que la Ley Aplicable en materia fiscal les imponga respectivamente.
- 14.3 Posibles Adquirentes. Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
- 14.4 Renuncia de Derechos. La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macro título o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macro título

no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

- 14.5 Modificaciones. El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macrotítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, la cual se deberá someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores.
- 14.6 Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Macrotítulo y/o de las Asambleas de Tenedores, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Macrotítulo y/o de las Asambleas de Tenedores, a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Emisor, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

- 14.7 Objeto social del Emisor. El objeto social del Emisor en términos de sus estatutos sociales vigentes consiste en: (i) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles; (ii) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines; (iii) actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.; (iv) poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciataria o franquiciataria de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.; (v) con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social; (vi) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las

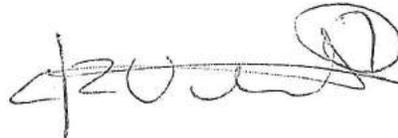
instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; (vii) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

El presente Macroítulo consta de 27 (veintisiete) páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común en la Ciudad de México, el 03 de noviembre de 2020.

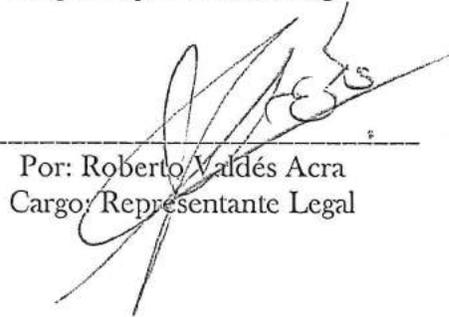
**EL EMISOR**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver



---

Por: José Pedro Valenzuela Rionda  
Cargo: Representante Legal



---

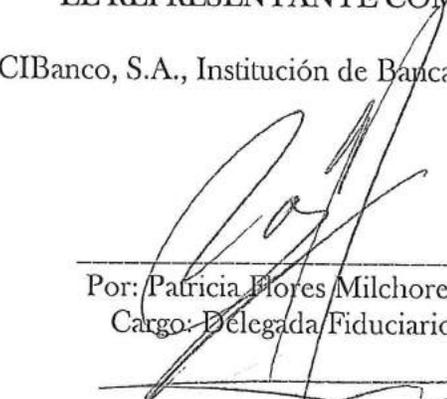
Por: Roberto Valdés Acra  
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER CON CLAVE DE PIZARRA BACTIN 20.

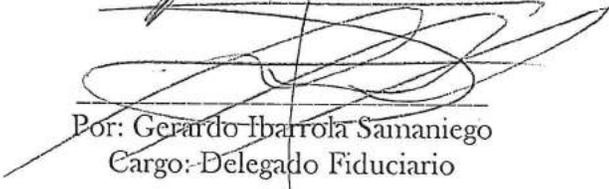
Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de Representante Común, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Macro título se le confieren.

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Patricia Flores Milchorena  
Cargo: Delegada Fiduciario



Por: Gerardo Ibarrola Samaniego  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de Representante Común, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Macro título se le confieren.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL MACROTÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER CON CLAVE DE PIZARRA BACTIN 20.

**2. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:**



Alfredo Walker Cos  
Director General

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver**  
Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, C.P. 11000

*Esta carta sustituye a la emitida el 21 de septiembre de 2020*

01 de octubre de 2020

Estimado Alfredo,

**Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CCB) de Largo Plazo de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Actinver) con Clave de Pizarra "BACTIN 20"**

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a la emisión "BACTIN 20"

-- Calificación en escala nacional de largo plazo en 'AA(mex)'

La emisión BACTIN 20, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se pretende realizar por un monto de hasta MXN2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos, 00/100, M.N.) a un plazo de 1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a aproximadamente 3 años. La periodicidad de pago de intereses será cada 28 días con base en la tasa de interés de referencia (TIIE) más un spread. La amortización del capital será única en la fecha de vencimiento y los CBB podrán ser pagados anticipadamente.

Esta emisión es la primera que se realizará bajo el amparo de un programa de certificados bursátiles bancarios (CBB). El programa es por un monto de hasta MXN10,000,000,000.00 o su equivalente en dólares o unidades de inversión (UDIS), con carácter revolvente y con un plazo de hasta 5 años a partir de la fecha de autorización de la CNBV.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la

administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de

sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre la entidad y sus emisiones. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Priscila García, Directora Asociada al +52 814 161 7091.

Atentamente,  
**Fitch México, S.A. de C.V.**

---

**Verónica Chau Rodríguez**  
**Directora Sénior**

## Anexo I

### FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Dada la naturaleza de deuda sénior quirografaria, la calificación de la emisión BACTIN 20 está al mismo nivel que la calificación de riesgo contraparte de largo plazo Banco Actinver, ya que la probabilidad de incumplimiento de la emisión de deuda es la misma que la del banco.

Las calificaciones de Banco Actinver, derivan del soporte legal que el banco podría recibir de GF Actinver, en caso de ser necesario. La opinión de Fitch sobre calidad crediticia de GF Actinver, considera la evaluación combinada del desempeño financiero, de negocios y riesgos de Actinver CB y de Banco Actinver. Al 2T20, los activos de Actinver CB y de Banco Actinver representaron cerca de 100% de los activos totales de GF Actinver. En tanto, el resultado neto combinado de ambas subsidiarias representó 81.5% del total del grupo financiero. Fitch considera que Banco Actinver es una subsidiaria fundamental para el GF Actinver, lo que resulta en una evaluación de la calidad crediticia al mismo nivel.

La Perspectiva Negativa en las calificaciones de largo plazo del Banco Actinver refleja la opinión de Fitch de que el entorno operativo deteriorado y desafiante afectará la generación de ingresos de su tenedora, GF Actinver, en el mediano plazo ante un dinamismo económico menor y un mercado bursátil más retador, y podría derivar también en un deterioro en la calidad de activos del banco.

El perfil financiero de Banco Actinver, no es relevante para la apreciación de soporte, dado que estas derivan de una obligación legal del GF Actinver para proveer soporte; sin embargo, se consideran en la evaluación combinada para GF Actinver. Banco Actinver presenta retos en su perfil financiero derivados de la crisis internacional relacionada con el coronavirus que podrían presionar el desempeño de la entidad debido a sus concentraciones crediticias altas y la proporción alta de cartera en diferimiento de pagos que pudiera presionar calidad de activos al finalizar el período de diferimiento y sus niveles de rentabilidad.

Al 2T20, el banco tuvo un indicador de cartera vencida a cartera total de 0.9% (2017 a 2019: 0.7%); y registra un indicador de estimaciones preventivas a cartera vencida de 320.5%, nivel alto en opinión de la agencia, y el banco espera realizar estimaciones preventivas prudenciales adicionales durante el segundo semestre de 2020. Los 20 acreditados principales representaron aproximadamente 2.5x del Capital Común de Nivel 1 (CET1). Por otro lado, la rentabilidad del banco se afectó en el 2T20 por los gastos por estimaciones preventivas mayores; a esa fecha el indicador de utilidad operativa a activos ponderados por riesgo (APR) fue 0.1% (2017 a 2019: 2.3%).

Los indicadores de capitalización del banco son estables y razonables, a pesar de un crecimiento acelerado de cartera, la capitalización se sostiene principalmente por aportaciones de capital recurrentes, política de no dividendos y generación de utilidades. Al 2T20, la métrica de CET1 a APR fue de 13.4%. Por otro lado, la fuente principal de fondeo es la captación de depósitos, los cuales representaron 83% del fondeo total al 2T20 y continúan creciendo respecto al año anterior. El indicador de préstamos a depósitos fue de 72.7%, similar a años anteriores (promedio 2017 a 2019: 74%). El banco también soporta su liquidez y estructura de fondeo con líneas interbancarias y emisiones de deuda. Los activos líquidos (disponibilidades, inversiones en valores y repos) representan aproximadamente 16.9x los vencimientos de emisiones de deuda de los próximos 12 meses, por lo tanto, Fitch no espera un riesgo de liquidez y de refinanciamiento relevante en el corto plazo. Fitch considera que esta emisión apoyará el perfil de liquidez del banco, dado que los recursos sustituirán pasivos próximos a vencimiento.

## **SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN**

### **Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:**

La calificación de la emisión podría bajar ante una reducción en la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Banco Actinver, dado que tienen la misma probabilidad de incumplimiento.

### **Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:**

La calificación de la emisión podría incrementarse ante un alza en la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de Banco Actinver, dado que tienen la misma probabilidad de incumplimiento.

Para mayor información sobre Banco Actinver por favor consulte [“Fitch Ratifica Calificaciones de Actinver CB y Banco Actinver en ‘AA\(mex\)’; Perspectiva Negativa”](#) publicado el 31 de agosto de 2020.

Período que abarca la información financiera: 31/diciembre/2016 a 30/junio/2020

### **DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN ‘AA(mex)’:**

AA(mex). Las calificaciones nacionales ‘AA’ indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

**3. Calificación otorgada por Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.**



Octubre 1, 2020

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver  
Montes Urales #620  
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo.  
Ciudad de México C.P 11000

Atención: Héctor Madero Rivero

**La presenta carta de calificación sustituye a la emitida el pasado 22 de septiembre de 2020.**

En relación con su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, hemos procedido a determinar la siguiente calificación:

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>Emisora</b>   | Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver   |  |
| <b>Descripción de la Emisión Bancaria:</b>                 | Clave de Pizarra:  | “BACTIN 20”  |
|  | Programa:  | Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo quirografarios por un monto de \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) o dólares americanos. |
|  | Monto de la Emisión de Largo Plazo:  | \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos).  |
|  | Plazo:   | Tres años aproximadamente (39 periodos de 28 días).  |
| <b>Calificación de la Emisión de Largo plazo:</b>          | ‘AA/M’   |  |
| <b>Significado de la Calificación:</b>                     | <b>Alto.</b> Agrupa emisiones con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas.  |  |
| <b>Metodologías de Calificación:</b>                       | - Metodología de Calificación de Bancos y Otras Instituciones Financieras.   |  |
| <b>Aspectos relevantes en que se basa la Calificación:</b> | a. Fortaleza del soporte que recibiría de su tenedora, Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. (GF Actinver), en caso de ser necesario.<br>b. Estructura financiera sana.<br>c. Razonables niveles patrimoniales.<br>d. Cartera crediticia de alta calidad, aunque con elevadas concentraciones. |  |

## Detalles del análisis:

Los Fundamentos del análisis realizado para la determinación de la calificación se encuentran en el Anexo "A" de la presente.

## Notas relativas a la Calificación y la Metodología:

- a. De conformidad con la metodología de calificación antes indicada y en términos del artículo 7, fracción III, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se hace de su conocimiento que las calificaciones en cuestión pueden estar sujetas a actualización en cualquier momento.
- b. Información detallada en relación con la metodología en cuestión puede ser consultada en: <http://www.verum.mx>
- c. Las calificaciones otorgadas son una opinión con respecto a la calidad crediticia o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social de la Emisora, y por tanto no constituye recomendación alguna para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar al cabo algún negocio, operación o inversión y que pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., la descripción de las razones que motivaron dichas calificaciones.
- d. La calificación antes indicada está basada en información obtenida de fuentes que se asumen precisas y confiables, inclusive información proporcionada por la propia Emisora; sin embargo, dicha calificación no valida, garantizan ni certifican la precisión, exactitud o totalidad de la información, por lo que Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso y análisis de esa información.
- e. La información financiera utilizada para el análisis y determinación de esta calificación comprende un periodo que abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2020.
- f. La bondad del instrumento o solvencia de la Emisora y la opinión sobre la capacidad de la Emisora con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja las calificaciones, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.
- g. Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. emite las calificaciones de que se trata con apego estricto a las sanas prácticas de mercado, a la normatividad aplicable y a su Código de Conducta, el cual se puede consultar en <http://www.verum.mx>
- h. Las calificaciones objeto de la presente consideran un análisis de la calidad crediticia relativa a la Emisora, pero no necesariamente refleja una probabilidad estadística de incumplimiento de pago.
- i. Con el propósito de dar seguimiento a estas calificaciones la empresa deberá proporcionar a Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. periódicamente la información financiera, operativa y/o corporativa que por su importancia pudiera influir en la marcha de la institución, así como cualquier otra información que ésta considere importante para su análisis.

Atentamente



Daniel Alberto Martínez Flores  
Director General Adjunto - Análisis



Jesús Hernández de la Fuente  
Director Asociado

## Anexo A. Fundamentos de la calificación

La calificación de 'AA/M' asignada a la emisión "BACTIN 20" se fundamenta en la fortaleza del soporte que recibiría de su tenedora, Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. (GF Actinver), en caso de ser necesario (Convenio Único de Responsabilidades). Consideramos que las operaciones del Banco continúan presentando una relevancia importante y además son fundamentales para GF Actinver, en virtud de las sinergias operativas y financieras que tiene con Actinver Casa de Bolsa (principal subsidiaria operativa del Grupo Financiero). El Banco mantiene una cartera de alta calidad, a pesar del crecimiento observado en los últimos periodos, niveles razonables de capitalización y rentabilidad; así como elevadas concentraciones dentro de su portafolio crediticio dado su enfoque corporativo.

La perspectiva de la emisión es 'Estable'. La calificación podría reducirse ante una disminución en la disponibilidad y/o propensión de soporte por parte de GF Actinver, la cual consideramos poco probable. Asimismo, movimientos en las calificaciones de Actinver Casa de Bolsa (principal subsidiaria del Grupo Financiero) podrían provocar movimientos paralelos en la de Banco Actinver.

El Banco ha logrado obtener resultados positivos durante el periodo de análisis y su generación de ingresos muestra una tendencia positiva; sin embargo, el aumento significativo dentro de sus coberturas crediticias presentados durante el segundo trimestre del 2020 con el propósito de cubrir posibles impactos futuros originados por la crisis actual, presionaron la rentabilidad de Banco Actinver. Durante los primeros seis meses del 2020, la entidad registró indicadores de retorno operativo sobre activos y capital de 0.1% y 0.4%, respectivamente (2019: 1.1% y 12.8%). PCR Verum espera que la rentabilidad del Banco pudiera estar impactado nuevamente en el corto y mediano plazo bajo un desfavorable entorno económico y ambiente operativo presentado por la pandemia; principalmente por la necesidad de mayores provisiones y un menor dinamismo en su base de ingresos

El control de la calidad de activos se apoya principalmente en sus estándares de colocación prudenciales con buenos esquemas de garantías y su enfoque hacia medianas empresas y grandes corporativos. De tal forma que el portafolio crediticio de Banco Actinver ha mostrado niveles de mora bajos y consistentemente han sido inferiores al 1.0% y para el cierre del primer semestre del 2020 el indicador de cartera vencida fue de 0.9%, el cual está mejor que la presentada por sus pares directos y al del sistema bancario mexicano (2T20: 2.1%).

Asimismo, históricamente Banco Actinver ha mostrado una buena cobertura de cartera vencida con reservas, y al 2T20 se ubicó en 3.2x (2019: 2.1x). Lo anterior es resultado de la composición de su portafolio de crédito, los cuales requieren de una proporción de reservas mayor. Consideramos, que dichas prácticas fortalecen la capacidad para absorber pérdidas crediticias. La vocación de los créditos del Banco proviene de los clientes que operan y tienen posiciones activas con la Casa de Bolsa, de tal manera que una parte importante de la cartera crediticia posee algún tipo de garantía de prenda bursátil o bien con una prenda mandato de garantía y cobro.

PCR Verum considera que las condiciones económicas de estos momentos pudieran afectar la capacidad de pago de algunos de los clientes de Banco Actinver, debido al cierre parcial o la reducción de actividades de algunas empresas que atiende. Más aún por las elevadas concentraciones en sus principales acreditados y sectores que consideramos más sensibles a las condiciones del entorno; lo que pudiera arrojar un número importante de reestructuras y afectar su brecha de liquidez entre activos y pasivos. No obstante, el Banco entró a este periodo con una destacable liquidez y mejoras observadas dentro de su estructura de fondeo.

Es importante detallar que los impactos en sus indicadores de cartera vencida, coberturas crediticias y castigos podrán ser contenidos en los próximos meses, debido a los criterios contables especiales aprobados por la regulación local; sin embargo, de prolongarse por más tiempo la crisis sanitaria podría afectar la capacidad de pago de sus acreditados y presionar aún más su calidad de activos.

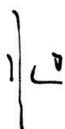
PCR Verum considera que Banco Actinver cuenta con una adecuada estructura de capital. El indicador de capital regulatorio al cierre de junio 2020 se ubicó en 13.1% (Total de la Banca Múltiple: 16.4%) y se espera que hacia adelante se mantenga en niveles similares (capitalización deseada por el Banco de 12.5%). Los niveles actuales de capitalización se han podido mantener en niveles razonables, gracias a las aportaciones de recursos por parte de Corporación Actinver (tenedora en última instancia). Consideramos que en el mediano plazo dichos indicadores prevalecerán en rangos similares ante la combinación del crecimiento planeado en cartera de crediticia y la adecuada generación interna de capital.

Banco Actinver muestra una favorable evolución en su fondeo, gracias al crecimiento en su captación tradicional. Actualmente el fondeo de sus operaciones se refiere principalmente de la captación (2019: 89.9% de sus pasivos totales) y en menor medida por emisiones bursátiles bancarias de largo plazo. La estrategia del Banco de fomentar la captación hacia entidades corporativas ha ayudado a disminuir marginalmente las concentraciones de depositantes que históricamente han existido; sin embargo, aún siguen siendo importantes. Verum considera que el riesgo de refinanciamiento es bajo, debido principalmente a su posición líquida y el respaldo y sinergias que tiene con GF Actinver.

Parte de las estrategias de la administración para enfrentar de mejor manera el complejo entorno económico y operativo actual, fue el de ampliar su monto de liquidez en los últimos meses. De tal manera que sus recursos en efectivo e inversiones en valores alcanzaron al cierre de junio de 2020 los Ps\$16,926 millones, cubriendo aproximadamente el 53.2% de su captación total (43.3% de sus activos totales). Estos niveles de liquidez podrán aliviar de cierta manera el riesgo de mercado existente y así hacer frente a sus compromisos financieros.

Las inversiones en títulos en valores que presenta el Banco (2T20: Ps\$7,947 millones) muestran concentraciones relevantes (deuda gubernamental y corporativa; mayoritariamente con muy altas calificaciones), horizontes de largo plazo y un adecuado mercado secundario, lo cual consideramos que no afectaría significativamente la liquidez de la institución ante una situación de adversidad en los mercados. Estimamos ver en el mediano plazo una sustitución paulatina de sus inversiones a cartera crediticia y así fortalecer sus ingresos tradicionales de intereses, los cuales suelen ser más rentables.

Banco Actinver opera bajo un modelo tradicional de 'Banca Privada', especializado en asesoría en inversiones. Su integración al Grupo Financiero Actinver se dio entre 2009 y 2010 gracias a la adquisición de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple. Sus operaciones están estrechamente relacionadas con la Casa de Bolsa, aunado a que los mismos centros financieros funcionan como sucursales (57); parte de la estrategia del Grupo se centra en que su base de clientes también mantenga una cuenta de cheques y depósitos en el Banco, incrementando su fondeo y disponibilidad de recursos.



#### 4. Opinión Legal



Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2020

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn, 01020, Ciudad de México.

1

**Atención:** C.P. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Hacemos referencia: (i) a la solicitud de inscripción preventiva de un programa de certificados bursátiles bancarios con carácter revolvente (los “Certificados Bursátiles Bancarios” o “CB’s”) por un monto total de hasta \$10,000’000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o unidades de inversión (el “Programa”), a ser implementado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el “Emisor” o “BACTIN”, indistintamente), a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Bancarios a ser emitidos al amparo del Programa; y (ii) a la solicitud de la primera emisión al amparo del Programa con clave de pizarra BACTIN 20 por un monto de \$2,000’000,000.00 (Dos mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), (la “Primera Emisión”).

La presente opinión se expide para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en el artículo 2 y 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores expedidas por la Comisión (la “Circular Única”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante del Emisor y del Representante Común (según dicho término se define más adelante), hemos sostenido reuniones con funcionarios de los mismos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de cada una de las partes mencionadas.

**1. Documentación Revisada.**

En este sentido, hemos revisado:

a. Con respecto al Emisor:

- i. Copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147 de la Ciudad de México, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357,980\*, el 8 de enero de 2007, en la que consta la constitución del Emisor bajo la denominación de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero.

- ii. Copia certificada de la escritura pública número 96,435, de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 24 de noviembre de 2013, bajo el folio mercantil 357,980\*, en la cual se hace constar, entre otros, la reforma integral de los estatutos sociales del Emisor.
  - iii. Copia certificada de la escritura pública número 39,122, de fecha 07 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 18 de junio de 2013, bajo el folio mercantil 357,980\*, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor de los señores Roberto Valdés Acra y Héctor Madero Rivero como “Apoderados A” para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, para ser ejercido individualmente por cualesquiera de ellos cuando el valor de la operación no exceda de 65,000,000 (sesenta y cinco millones) de unidades de inversión, en una operación o serie de operaciones relacionadas y deberán ejercerlo conjuntamente con cualquier otro “Apoderado A” en caso de operaciones que excedan el monto de referencia.
  - iv. Copia certificada de la escritura pública número 51,044 de fecha 23 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el 06 de octubre de 2017, bajo el folio mercantil 357,980\*, en la que consta el otorgamiento de poderes en favor del señor José Pedro Valenzuela Rionda como “Apoderado A” para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismo que deberá ser ejercido de forma conjunta con cualquier otro “Apoderado B” cuando el valor de la operación exceda el equivalente a Moneda nacional de 65,000,000 (sesenta y cinco millones) de Unidades de Inversión.
- b. Con respecto a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común”):
- i. Copia certificada de la escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 23 de abril de 2014, en la que se hace constar: (a) la aprobación de la fusión del Representante Común como fusionada con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como fusionante; y (b) la modificación de la denominación del Representante Común a

- ii. Copia certificada de la escritura pública número 144,468 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de agosto de 2018, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y facultades de sustitución y otorgamiento de poderes a favor de Salvador Arroyo Rodríguez; Mario Alberto Maciel Castro; Roberto Pérez Estrada; Fernando José Royo Díaz Rivera; Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; Fernando Rafael García Cuellar; Daniel Martín Tapia Alonso; Carlos Mauricio Ramirez Rodríguez; Raúl Morelos Meza; Oscar Herrejón Caballero; Jesús Hevelio Villegas Velderrain; Esteban Sadurni Fernández; Ana María Castro Velázquez; Rogelio Alberto Rey Salinas; Fernando Uriel López de Jesús; Luis Felipe Mendoza Cárdenas; Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; Juan Pablo Baigts Lastrí; Norma Serrano Ruíz; Cristina Reus Medina; María del Carmen Robles Martínez Gómez; y Patricia Flores Milchorena como Delegado Fiduciario y Apoderado Firma "A" e Itzel Crisóstomo Guzmán; Mónica Jiménez Labora Sarabia; Alberto Méndez Davidson; Priscila Vega Calatayud; Gerardo Ibarrola Samaniego; Eduardo Cavazos González; David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo como Delegados Fiduciarios y Apoderados Firma "B", para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir 2 (dos) firmando: (a) 2 (dos) Delegados Fiduciarios y Apoderados Firma "A"; o (b) 1 (un) Delegado Fiduciario y Apoderado Firma "A" con 1 (un) Delegado Fiduciario y Apoderado Firma "B".
- c. En relación con los documentos mediante los cuales se implementó la Primera Emisión al amparo del Programa:
- i. Extracto de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de sesión por la totalidad de los miembros el consejo de administración del Emisor, de fecha 04 de junio de 2020, mediante la cual, se autorizó al Emisor para que: (i) solicite a la Comisión la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación con vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del programa por la Comisión con carácter revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, hasta por un monto de \$10,000'000.000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión o en dólares de los Estados Unidos de América, con las características específicas que para cada emisión se determinen. Lo anterior; en el entendido que, cada emisión podrá tener una duración igual o mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días y menor a 15 (quince) años; (ii) solicite a la Comisión, en su caso, cualesquiera otras autorizaciones correlativas a las antes mencionadas,

incluyendo la autorización de formatos a que se refiere en el Artículo 13 Bis de la Circular Única; (iii) solicite a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “Bolsa”), el listado de los Certificados Bursátiles Bancarios en el listado de valores autorizado para cotizar en dicho mercado; y (iv) realice, en cualquier momento durante la vigencia del Programa, previa autorización de la Comisión, una o más ofertas públicas en México de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa; y (v) en general lleve a cabo los trámites y negociaciones necesarios o convenientes en relación con los actos anterior, así como celebrar y negociar cualesquiera contratos, convenios y documentos que sean necesarios, estén relacionados y/o sean convenientes (los “Acuerdos del Consejo”).

- ii. Prospecto de colocación definitivo, de fecha 03 de noviembre de 2020 con base en el cual se implementará el Programa.
- iii. Suplemento informativo definitivo, de fecha 03 de noviembre de 2020 con base en el cual se implementó la Primera Emisión.
- iv. Título, de fecha 03 de noviembre de 2020, que ampara la Primera Emisión (el “Macrotítulo”).
- v. Aviso de oferta pública y aviso de colocación que amparan la Primera Emisión.
- vi. Título de los Certificados Bursátiles Bancarios en sus distintas modalidades, a ser utilizado en las emisiones al amparo del Programa.
- vii. Formatos del Suplemento, Aviso de Oferta Pública y Documento con Información Clave para la Inversión, a que se refiere el artículo 13 Bis de la Circular Única mediante los cuales el Emisor podrá realizar una o más ofertas públicas al amparo del Programa.

## 2. Asunciones.

Hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- (i) La debida emisión y promulgación de la legislación aplicable.
- (ii) Que los documentos citados son y serán válidos y han sido y serán, según corresponda, debidamente autorizados y firmados por las partes que los suscriben, con excepción de aquellos documentos sobre los que se emita la opinión.
- (iii) Que con excepción del Emisor y el Representante Común, cada una de las partes de los documentos que hemos revisado para la presente opinión: (a) cuenta y contaba con todas las autorizaciones (gubernamentales, legislativas y de cualquier otra naturaleza) y facultades para celebrar y cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos; (b) contrajo obligaciones jurídicamente exigibles en su contra en

virtud de la suscripción de dichos documentos; y (c) suscribió dichos documentos mediante representante debidamente autorizado y facultado.

- (iv) La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos y papeles que hemos examinado.
- (v) Que las declaraciones y manifestaciones contenidas en los documentos examinados serán ciertas y correctas en la fecha de la firma de los documentos que hemos examinado, según corresponda.
- (vi) Que los estatutos del Emisor y del Representante Común, no han sido modificados respecto de los documentos que hemos revisado.
- (vii) Que, a la fecha de la suscripción de los contratos, constancias y otros documentos revisados, las facultades y atribuciones de las personas que firmaron cada uno de dichos contratos, constancias y documentación no se encontraban revocadas, limitadas o, de cualquier otra forma, modificadas.
- (viii) Que los poderes y/o facultades otorgados al Emisor y al Representante Común referidos en los incisos a) y b) de la Sección I anterior, que suscribieron el Macrotítulo, no se encuentran revocadas, limitadas o de cualquier forma modificadas.

Esta opinión no cubre cuestión alguna surgida en términos de, o relacionada con: (i) las leyes de cualquier jurisdicción distinta a los Estados Unidos Mexicanos ("México"); y/o (ii) las leyes de México distintas a las que se encuentran en vigor en la fecha de la presente opinión.

### 3. Opinión Legal.

Considerando lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, manifestamos que a nuestro leal saber y entender:

- (i) El Emisor se encuentra debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de México.
- (ii) Los Acuerdos del Consejo constituyen obligaciones jurídicamente válidas y exigibles conforme a sus términos.
- (iii) En términos de los Acuerdos del Consejo, el Programa ha sido válidamente aprobado por el consejo de administración del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al consejo de administración por los estatutos sociales vigentes del Emisor.
- (iv) En términos de los Acuerdos del Consejo, la Primera Emisión y la oferta pública de las mismas han sido válidamente aprobadas por el consejo de administración del Emisor. Lo anterior, en términos de las facultades otorgadas al consejo de

administración por los estatutos sociales vigentes del Emisor.

- (v) Una vez que el Macrotítulo ha sido depositado en el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión emitidos al amparo del mismo han sido emitidos válidamente, de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y en consecuencia son jurídicamente exigibles al Emisor y se encuentran registrados en el Registro Nacional de Valores, a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### 4. Limitaciones.

Nuestra opinión está sujeta a las siguientes limitaciones y salvedades:

- (i) El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México, en vigor a la fecha de la misma y respecto a las cuales hemos recibido instrucciones expresas de actuar. Por lo mismo, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México en la fecha de la presente opinión.
- (ii) En ningún momento hemos dado asesoría al Emisor, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas de divulgación sobre materias distintas a las expresamente contenidas en esta opinión.
- (iii) La exigibilidad de las obligaciones de que tratan los contratos y los documentos legales antes examinados, así como las del Emisor pueden verse limitadas o afectadas por prioridades legales o por disposiciones federales, estatales o municipales.
- (iv) No expresamos opinión alguna en relación a la ejecución de recursos de cualquier naturaleza en contra del Emisor.
- (v) Las disposiciones relativas a la Primera Emisión que otorguen facultades discrecionales a los tenedores o al Representante Común, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes, ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación a las bases de cualquier determinación así realizada.
- (vi) No expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de la inversión en los Certificados Bursátiles Bancarios al amparo de la Primera Emisión.
- (vii) Nuestra opinión podría diferir sustancialmente del criterio de cualquiera de las autoridades jurisdiccionales competentes para conocer cualesquiera de los hechos, actos, convenios y contratos a que se refiere la presente opinión.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogado externo del Emisor, para efectos

---

CHÁVEZ VARGAS  
MINUTTI

de cumplir con lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y a lo dispuesto en los artículos 2, 7 y 13 de Circular Única.

Esta opinión estará vigente únicamente a la fecha en que se expide y está sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No nos comprometemos a informar a Ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.

7

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Chávez Vargas Minutti Abogados, S.C.



Brian J. Minutti Aguirre  
Socio